

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0759/16 NATURGAS/ GLP REPSOL BUTANO-ACTIVOS-

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 24 de mayo de 2016, ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la adquisición, por parte de NATURGAS ENERGÍA GRUPO, S.A., a través de NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., (en adelante, NATURGAS), de 82.457 puntos de suministro de gas licuado del petróleo (en adelante, GLP) canalizado, propiedad de REPSOL BUTANO, S.A. (en adelante, REPSOL BUTANO), ubicados en Asturias, Cantabria y País Vasco.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por NATURGAS según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en la letra a del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) Con fechas 2 de junio de 2016 y 11 de julio de 2016, la notificante ha presentado, en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 15/2007, unos compromisos que buscan resolver los obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que puedan derivarse de la operación de concentración notificada.
- (4) Con fechas 7 y 8 de junio de 2016, esta Dirección de Competencia, conforme a lo previsto en los artículos 37.1.b) y 55.6 de la LDC, solicitó información necesaria para la adecuada valoración de la concentración tanto a distribuidores como a comercializadores de gas natural, acordándose la suspensión del plazo máximo para dictar y notificar resolución en primera fase establecida en el artículo 36.2.a) de la LDC.
- (5) Con fecha 1 de julio de 2016 la Dirección de Competencia acordó el levantamiento de la suspensión de plazo, al haberse cumplido el plazo otorgado para responder a la solicitud de información efectuada por la Dirección de Competencia.
- (6) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 29 de julio de 2016, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (7) La operación consiste en la adquisición, por parte de NATURGAS, de 82.457 puntos de suministro de GLP canalizado, propiedad de REPSOL BUTANO, ubicados en Asturias, Cantabria y País Vasco.
- (8) La operación se ha formalizado mediante la firma de un Contrato de compraventa de activos de fecha 25 de enero de 2016. La operación se enmarca dentro de la estrategia de REPSOL de desinversión de activos no estratégicos, anunciada tras la adquisición de Talisman¹. En este sentido, ha sido autorizada por la CNMC, tanto la adquisición por parte de REDEXIS² de 74.968 puntos de suministro y por parte de DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A.³ de 14.826 puntos de suministro de GLP canalizado.
- (9) Por otra parte, con fecha 24 de mayo de 2016, NATURGAS ENERGIA DISTRIBUCION, S.A. ha notificado la adquisición de determinados puntos de suministro a REPSOL BUTANO (Expediente C/0759/2016) y el 25 de mayo de 2016, GAS NATURAL FENOSA ha notificado la adquisición de determinados puntos de suministro de GLP canalizado a REPSOL BUTANO (Expediente C/0758/16).
- (10) Asimismo, el 30 de junio de 2016, MADRILEÑA RED DE GAS ha comunicado la adquisición de determinados puntos de suministro de GLP canalizado a REPSOL BUTANO (Expediente C/0772/16).
- (11) Según la notificante, la planificación de NATURGAS es [...] ⁴.
- (12) En consecuencia, la operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (13) El Contrato de compraventa de activos establece en su cláusula séptima que antes de la finalización de la transferencia del primer paquete de activos, las partes firmarán un Acuerdo de suministro de GLP siguiendo el modelo adjunto al Acuerdo.
- (14) Se indica asimismo que este Acuerdo de suministro tendrá una duración de [no superior a cinco años] desde la fecha de la finalización de la transferencia de activos, y podrá ser ampliado de forma unilateral por NATURGAS por períodos adicionales de [...] hasta la transformación de los activos a gas natural.

¹ <http://www.cnmv.es/Portal/HR/ResultadoBusquedaHR.aspx?nif=A-78374725&page=1&ihr=2>.

² Resolución de la CNMC de 10 de diciembre de 2015, C-0710/15 REDEXIS/REPSOL GLP y 7 de julio de 2016, C/0767/16 REDEXIS/GLP REPSOL BUTANO 2 -ACTIVOS

³ Resolución de la CNMC de 28 de abril de 2016 C-0739/16 GAS EXTREMADURA/REPSOL GLP.

⁴ Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

- (15) El Anexo 7 del Acuerdo recoge las condiciones particulares que aplicarán a los contratos de suministro de GLP a granel que, según se indica en su apartado tercero, prevalecerán sobre lo dispuesto en las condiciones generales del contrato clásico de suministro de GLP de REPSOL BUTANO.
- (16) En la estipulación primera de estas condiciones se recoge lo siguiente: *“El suministro para las instalaciones a las que se refiere el APA⁵ serán suministradas en exclusiva por REPSOL”*.
- (17) Por otra parte, la estipulación quinta establece que no será de aplicación, entre otras, la condición general décima del contrato clásico, que se refiere a la duración del contrato y que establece que cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato avisando a la otra con un plazo de tres meses de antelación.
- (18) En la notificación de la operación, la Notificante aportó un borrador de Adenda al contrato que, según indicó, se formalizaría en los próximos días, en el que se modificaba el Acuerdo de suministro, incorporando el siguiente párrafo:
[...]
- (19) Sin embargo, con fecha 12 de julio de 2016, la Notificante presentó una Adenda al contrato, suscrita por NATURGAS y REPSOL BUTANO con fecha 6 de julio de 2016, en la que se modificaba la cláusula séptima del contrato, con la adición de los dos párrafos siguientes:
[...]
- (20) Teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que la exclusividad a favor de REPSOL BUTANO establecida en el Contrato de compraventa para la obligación de suministro a NATURGAS no resulta necesaria para la realización de la concentración.
- (21) Para hacer un traspaso de activos en condiciones razonables para el comprador, con frecuencia se han de mantener entre el vendedor y el comprador, durante un periodo transitorio, los vínculos existentes, imponiéndose así obligaciones de suministro al vendedor que permitan garantizar la continuidad de la actividad al comprador el tiempo necesario para sustituir la relación de dependencia por una situación de autonomía en el mercado.
- (22) Sin embargo, no ha de confundirse una obligación de suministro al vendedor con una obligación de compra al comprador, que es en lo que parece subyacer en el acuerdo de suministro del GLP a granel suscrito por las partes.

⁵ En referencia al “Assets Purchase Agreement” o Contrato de compraventa.

- (23) Si bien una vez pasados [no superior a cinco años] desde el traspaso de los activos, NATURGAS podrá optar por rescindir el contrato unilateralmente, durante los primeros [no superior a cinco años] no podrá optar por suministradores alternativos a REPSOL.
- (24) Debe tenerse en cuenta que la operación permitirá que se refuerce la posición de un distribuidor del mercado no integrado verticalmente en el mercado de suministro de GLP canalizado, con lo que se abriría la posibilidad a que el suministro mayorista fuera efectuado por operadores alternativos a REPSOL.
- (25) La posibilidad de contar con proveedores alternativos cobra especial importancia si se tienen en cuenta las elevadas cuotas que ostenta REPSOL en el mercado del suministro de GLP (operador dominante en el mercado).
- (26) Por ello, el efecto procompetitivo de la operación se pierde como consecuencia del acuerdo de suministro suscrito por las partes de forma simultánea al traspaso de puntos, por el que REPSOL suministrará GLP a granel a NATURGAS.
- (27) A la vista de lo anterior, se considera que la exclusividad a favor de REPSOL BUTANO establecida en el Contrato de compraventa para la obligación de suministro a NATURGAS no resulta necesaria para la realización de la concentración y, por tanto, no puede considerarse como accesorio a la misma, lo que precisaría de la renuncia expresa a la exclusividad por parte de REPSOL BUTANO, de acuerdo con lo acordado en la Adenda al contrato suscrita por las partes, con fecha 6 de julio de 2016.

IV. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (28) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, puesto que no alcanza los umbrales establecidos.
- (29) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1a) de la misma.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1 NATURGAS ENERGÍA GRUPO, S.A. (NATURGAS)

- (30) NATURGAS es una empresa que opera en los mercados de aprovisionamiento distribución y suministro de gas natural, controlada por HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, S.A.U. que, a su vez, está participada al 100% por EDP – ENERGÍAS DE PORTUGAL, S.A. (EDP).
- (31) La facturación del GRUPO EDP en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DEL GRUPO EDP (millones de euros)		
2015		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<5.000]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

V.2. Activos REPSOL BUTANO

- (32) Los activos de REPSOL BUTANO objeto de la operación consisten en 82.457 puntos de suministro de GLP canalizado, ubicados en Asturias, Cantabria y País Vasco.
- (33) REPSOL BUTANO, S.A. se dedica a la comercialización al por menor de GLP, por lo que es titular de determinadas instalaciones de almacenamiento que prestan servicio, mediante las correspondientes canalizaciones, a diversas localidades (municipios, polígonos, urbanizaciones) ubicadas en todo el territorio nacional.
- (34) La facturación de los activos de GLP canalizado objeto de la operación, propiedad de REPSOL BUTANO, en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE ACTIVOS GLP REPSOL BUTANO (millones de euros)		
2015		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1 Mercados de producto

- (35) El sector económico directamente afectado por la operación es el de distribución y suministro de GLP canalizado (NACE D.3522 distribución por tubería de combustibles gaseosos y D.3523: Comercio de gas por tubería), en el que se encuentran presentes las dos partes.
- (36) Asimismo, la sociedad adquiriente NATURGAS está presente en los mercados de transporte, distribución y suministro de gas natural. Los dos últimos están estrechamente vinculados al de distribución y suministro de GLP canalizado, en el que, a diferencia del vendedor REPSOL BUTANO, no se encuentra presente NATURGAS, y que se verá afectado como consecuencia de las restricciones accesorias a la operación que incorpora el Acuerdo de compraventa.
- (37) Por otra parte, debe analizarse el mercado de suministro de GLP a granel, situado aguas arriba del mercado de distribución y suministro de GLP

canalizado, en el que, a diferencia del vendedor REPSOL BUTANO, no se encuentra presente NATURGAS, y que se verá afectado como consecuencia de las restricciones accesorias a la operación que incorpora el Acuerdo de compraventa.

VI.1.1 Distribución y suministro de GLP

- (38) De acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (LSH), se entiende por GLP, las fracciones de hidrocarburos ligeros que se obtienen del petróleo crudo o del gas natural, principalmente propano y butano, que son utilizados como combustible.
- (39) Dentro del mercado de distribución y suministro de GLP, precedentes nacionales y comunitarios⁶ han distinguido tres segmentos diferentes en función del sistema de distribución empleado: i) GLP a granel, ii) GLP envasado y iii) GLP para automoción. La modalidad a granel incluye la distribución y/o suministro de GLP por canalización, entendido éste como la distribución y el suministro de GLP desde uno o varios depósitos por canalización a más de un punto de suministro, cuya entrega al cliente se realiza en fase gaseosa, y cuyo consumo se mide por contador para cada uno de los consumidores⁷.
- (40) Teniendo en cuenta las notables diferencias entre el suministro de GLP por canalización y el suministro de GLP a granel, recientes precedentes nacionales han analizado de forma independiente el segmento del GLP canalizado, alternativa de distribución existente en España, pero poco extendida en otros países europeos.
- (41) Así, mientras el suministro de GLP canalizado, con precios regulados, se orienta principalmente al sector doméstico, la demanda industrial se suministra generalmente a través del suministro de GLP a granel, a precio libre.
- (42) Asimismo, una parte del suministro a granel se destina a las distribuidoras de GLP por canalización, situándose de esta forma ese mercado aguas arriba del suministro de GLP canalizado y distinguiéndose así los eslabones mayorista y minorista de la cadena, en línea con determinados precedentes nacionales y comunitarios.
- (43) De esta forma, a los efectos de la presente operación, en línea con lo anterior, y con los últimos precedentes nacionales citados, habrían de tenerse en cuenta, por un lado, el mercado de distribución y suministro de GLP canalizado, en el que se encuentran presentes las dos partes de la operación y, por otro, el mercado de suministro de GLP a granel.
- (44) De acuerdo con el listado publicado por la CNMC con fecha 4 de febrero de 2016, los operadores al por mayor de GLP son 10⁸ y, de acuerdo con el

⁶ C/0739/16 GAS EXTREMADURA/ Activos REPSOL GLP, C/0710/15 REDEXIS GAS/Activos GLP REPSOL BUTANO, M.1628 Totalfina/Elf, M.4028 FLAGA/PROGAS/JV.

⁷ Artículo 44 bis. 3 de la LSH.

⁸ ATLAS, S.A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, BP OIL ESPAÑA, S.A., CEPESA COMERCIAL PETROLEO, S.A.U., COMPAÑÍA DE GAS LICUADO ZARAGOZA, S.A., DISA GAS, S.A., GALP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U., PRIMAGAS ENERGÍA, S.A.U., REPSOL BUTANO, S.A., UNIVERSAL GASWORKS, S.A. y VITOGAS ESPAÑA, S.A.

listado publicado con fecha 29 de marzo de 2016, los comercializadores al por menor de GLP son 19⁹.

- (45) Asimismo, de acuerdo con las Resoluciones de la CNMC correspondientes a 2015¹⁰, los operadores principales¹¹ en el sector de producción y suministro de gases licuados del petróleo son 1º Repsol, S.A., 2º Compañía Española de Petróleos, S.A., 3º BP España, S.A.U., 4º Disa Corporación Petrolífera, S.A. y 5º Vitogás España, S.A.U. y los operadores dominantes en el mismo sector son el Grupo Repsol y el grupo Cepsa.
- (46) Los precios regulados tienen el carácter de máximos, por lo que los comercializadores pueden ofrecer descuentos sobre los mismos.

VI.1.2 Distribución de gas natural

- (47) Como se ha indicado previamente, NATURGAS está presente en el mercado de distribución de gas natural y, teniendo en cuenta que tiene previsto transformar las redes de GLP canalizado objeto de la presente operación para su uso con gas natural, resulta preciso analizar también los efectos de la operación sobre este otro mercado.
- (48) El sector del gas está regulado por la LSH que establece que la regasificación, el almacenamiento básico, el transporte y la distribución son actividades reguladas, mientras que la producción, el aprovisionamiento y la comercialización de gas se desarrollan en régimen de libre competencia.
- (49) La actividad de distribución comprende la construcción, operación y mantenimiento de las redes de distribución de gas que van desde la red de transporte a alta presión al consumidor final (a una presión igual o inferior a 16 bares, salvo que estén dedicados a un único consumidor).
- (50) El artículo 73 de la LSH establece que las autorizaciones de construcción y explotación de instalaciones de distribución deben ser otorgadas preferentemente a la empresa distribuidora de la zona. En caso de no existir distribuidor en la zona, se ha de atender a los principios de monopolio natural del transporte y la distribución, red única y de realización al menor coste para el sistema gasista.
- (51) El acceso a las redes de transporte y distribución, así como sus peajes, y la retribución de las actividades de transporte y distribución están regulados.

Regulación de la transformación de redes de GLP canalizado a redes de distribución de gas natural

⁹ ATLAS, S.A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, CEPESA COMERCIAL PETRÓLEO, S.A.U., CH GAS, S.L., DISA GAS, S.A., DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A., DOMUS MIL GAS, S.A., EXPROYECT, S.L., GALP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U., GASINDUR, S.L., GAS NATURAL CASTILLA-LA MANCHA, S.A., GAS NATURAL CEGAS, S.A., IBERPROPANO, S.A., MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U., NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., PRIMAGAS ENERGÍA, S.A.U., REDEXIS GAS, S.A., REPSOL BUTANO, S.A., VIRTUS ENERGÍA S.A. y VITOGAS ESPAÑA, S.A.

¹⁰ Resolución de 16 de octubre de 2015, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican las relaciones de operadores principales en los sectores energéticos y Resolución de 1 de octubre de 2015, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican las relaciones de operadores dominantes en los sectores energéticos.

¹¹ Se entenderá por operador principal cualquiera que, teniendo la condición de operador de dichos mercados o sectores, tenga una de las cinco mayores cuotas del mercado o sector en cuestión.

- (52) El artículo 46 bis de la LSH establece que los titulares de las instalaciones de distribución de GLP a granel pueden solicitar la autorización correspondiente para transformar las mismas para su utilización con gas natural.
- (53) El anexo X de la Ley 18/2014 establece una retribución por distribución mayor durante un periodo de 5 años en los municipios de gasificación reciente respecto a los que ya tienen asignada los municipios que ya disponían de gas natural¹².
- (54) Para el mercado captado en términos municipales de gasificación reciente, se establece una retribución incentivadora por cliente conectado a presión igual o inferior a 4 bar. Esta retribución incentivadora sólo será de aplicación para aquellos términos municipales no gasificados en los que el acta de puesta en servicio sea posterior al 1 de enero del año 2014. De ahí el interés de las distribuidoras por intentar crecer en nuevas poblaciones.
- (55) El distribuidor de gas natural tiene un papel esencial en el proceso de altas de nuevos suministros de gas natural, siendo, éste (directamente o a través del instalador habilitado subcontratado) el primer punto de contacto con el consumidor.
- (56) Para mejorar la información a disposición del consumidor para la elección de suministrador, la CNMC dictó Resolución con decisión Jurídica Vinculante, con fecha 18 de febrero de 2014, en la que el distribuidor, junto a la documentación que el distribuidor debe aportar al solicitante de una acometida a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Real Decreto 1434/2002¹³, debía incluir información sobre las tarifas existentes y sobre los suministradores que operen en el mercado español de gas natural.

VI.1.3 Suministro de gas natural

- (57) Al igual que en el caso anterior, la presencia de NATURGAS en el mercado de suministro de gas natural junto con su intención de transformar los activos adquiridos para el suministro de gas natural, lleva a analizar los efectos de la operación también en este mercado.
- (58) El suministro minorista de gas natural es la actividad necesaria para la entrega del gas natural, a través de las redes de transporte y distribución, al consumidor final.
- (59) Los comercializadores son las sociedades mercantiles que, accediendo a las instalaciones de terceros, adquieren el gas natural para su venta a los consumidores, a otros comercializadores o para realizar tránsitos internacionales (artículo 58 de la LSH).
- (60) Se reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio del suministro de gases combustibles por canalización (artículo 2 LSH).

¹² El citado anexo indica que se entenderá por término municipal de gasificación reciente aquel cuya primera puesta en servicio de gas se haya producido menos de cinco años antes del año de cálculo de la retribución.

¹³ Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural.

- (61) Precedentes nacionales y comunitarios¹⁴ han diferenciado los mercados de suministro por tipo de cliente, teniendo en cuenta las diferencias en volúmenes de consumo patrones de demanda, tipos de contrato, relaciones con los clientes, márgenes comerciales, etc. Así, se ha distinguido entre suministro a grandes clientes (que se asimila al suministro a alta presión), suministro a clientes residenciales y PYMEs (que se asimila al suministro a baja presión) y suministro a centrales de ciclo combinado.
- (62) El mercado afectado por la operación notificada es el de suministro de gas a clientes doméstico-comerciales. Más concretamente, la totalidad de los activos de GLP canalizado adquiridos a REPSOL BUTANO para su posterior transformación a gas natural, corresponde a clientes domésticos.
- (63) Una vez que las instalaciones objeto de la operación sean transformadas para su uso con gas natural, los consumidores podrán optar por ser suministrados por cualquier comercializador del mercado. Sin embargo, en el momento en que se produce la transición de un combustible al otro, los puntos de suministro serán considerados como nuevas altas en el mercado de gas natural. En la medida en que se ha venido observando que el comportamiento de los consumidores domésticos en el caso de las nuevas altas presenta diferencias sustanciales en relación con su comportamiento cuando el suministro se encuentra ya en funcionamiento, se analizará el efecto vertical de las nuevas altas de distribución de gas natural sobre el mercado de suministro.

VI.2 Mercados geográficos

- (64) Precedentes nacionales y comunitarios¹⁵ han concluido que el mercado geográfico del GLP es nacional. El GLP es un producto que se transporta en general en cortas distancias, pero, sin embargo, las zonas de influencia de cada depósito o centro de embotellado coinciden y parece difícil aislar una zona en relación a otras. En el precedente comunitario M.3664 REPSOL BUTANO / SHELL GASS (LPG) se señaló que el rango máximo de suministro estaría entre los 200 km y los 300 km desde el centro de almacenamiento.
- (65) Por ello, a los efectos del presente expediente, se considerará que el mercado de Suministro de GLP a granel es de ámbito nacional.
- (66) No obstante, tal como se ha señalado en el apartado anterior, en el caso del suministro de GLP canalizado cabe distinguir, además del suministro mayorista a granel, el suministro minorista a través de canalizaciones.
- (67) Recientes precedentes nacionales¹⁶ analizaron el mercado de distribución y suministro de GLP canalizado, atendiendo a su similitud con el mercado de gas natural, extrapolarlo determinadas conclusiones. Así, por lo que se refiere al mercado de distribución de gas natural, los precedentes nacionales

¹⁴ C-0098/08 GAS NATURAL/UNIÓN FENOSA y Case M.3440 – ENI/EDP/GDP.

¹⁵ C/0739/16 GAS EXTREMADURA/ Activos REPSOL GLP , C/0710/15 REDEXIS GAS/Activos GLP REPSOL BUTANO, M.1628 TOTALFINA/ELF, A 317/02 Comercialización GLP y M.4028 FLAGA/PROGAS/JV.

¹⁶ C/0739/16 GAS EXTREMADURA/ Activos REPSOL GLP y C/0710/15 REDEXIS GAS/Activos GLP REPSOL BUTANO.

han considerado que su ámbito geográfico relevante viene delimitado por el área que abarcan las autorizaciones administrativas.

- (68) De hecho, la LSH establece que las autorizaciones de las instalaciones de distribución de GLP deben contener la delimitación de la zona en la que se debe prestar el suministro y los compromisos de expansión de la red en dicha zona. Así, en unos casos las autorizaciones corresponden a municipios y en otros casos a menores núcleos de población, como urbanizaciones, hoteles...
- (69) De igual forma, precedentes comunitarios¹⁷ han considerado para la “calefacción de distrito” que, puesto que diferentes redes cubren diferentes áreas geográficas y que las redes no están conectadas entre sí, cada red ha de ser considerada como un mercado separado. Estas conclusiones también podrían ser extrapoladas a la distribución de GLP por canalización.
- (70) Por todo lo anterior, a los efectos del presente expediente y teniendo en cuenta los precedentes existentes para el mercado de distribución de gas natural, será analizado este mercado desde un punto de vista local, provincial, autonómico y nacional.
- (71) Por lo que se refiere al mercado de distribución de gas natural, los precedentes¹⁸ han considerado que los mercados de distribución son regionales y vienen delimitados por el área que abarca las autorizaciones administrativas.
- (72) Finalmente, en relación al mercado de suministro de gas natural, los citados precedentes han considerado que los mercados tienen un ámbito geográfico nacional en la medida en que los distintos oferentes establecen sus estrategias competitivas y ofertan sus servicios a nivel nacional y que cualquier consumidor puede ser suministrado por cualquier comercializador, con independencia de su ubicación geográfica y del titular de las redes de distribución.
- (73) En precedentes de operaciones de concentración recientes¹⁹ se ha considerado que la titularidad de las redes de distribución en una zona puede condicionar la dinámica competitiva en el mercado de suministro en dicha zona, especialmente en el suministro a clientes domésticos y PYMES. En particular, en la C-098/08 GAS NATURAL/UNION FENOSA (párrafos 350-352) se indica (subrayado, añadido):

“(350) Por otra parte, conviene tener presente que en el pasado se ha considerado que la titularidad de las redes de distribución en una zona

¹⁷ M.5793 DAKKIA CZ/NWR ENERGY,

¹⁸ C-098/08 GAS NATURAL/FENOSA, C-0176/09 NATURGAS/GAS NATURAL ; C-0212/10 MORGAN STANLEY/GAS NATURAL ; C-0300/10 GOLDMAN SACHS/NUBIA ; C-0237/10 ENDESA GAS/DISTRIBUIDORA REGIONAL DE GAS; C-0282/10 GAS NATURAL/TRANSPORTISTA SUEUROPEA/DISTRIBUIDORA SUREUROPEA/TRANSMANCHEGA DE GAS C-0336/11 NMG/BDG ; C-0472/12 CRISTIAN LAY/DICOGEXSA/GET ; C-0448/12 MADRILEÑA RED DE GAS/IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ; C-0465/12 IBERDROLA/NAVASFRIAS Y GAS NATURAL /IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ; C-603/14 REDEXIS/GEMD ; C-0658/15 GAS NATURAL/GAS DIRECTO ; C-0710/15 REDEXIS/REPSOL GLP.

¹⁹ C-098/08 GAS NATURAL /UNIÓN FENOSA, C-0685/15 ENDESA/MADRILEÑA SUMINISTRO DE GAS/MADRILEÑA SUMINISTRO DE GAS SUR.

puede condicionar la dinámica competitiva en los mercados de suministro de dicha zona, especialmente en el suministro a clientes residenciales y PYMES, donde la fidelidad a la marca y los costes de cambio de suministrador son más elevados (...).

(351)(...). A pesar de ello, no cabe descartar que la integración vertical entre redes de distribución y suministro de gas a clientes residenciales y PYMES siga teniendo efectos sobre la posición competitiva del operador en este mercado de suministro.

(352) Por estos motivos, a los efectos del presente expediente, esta Dirección de Investigación considera que todos los mercados de suministro de gas a clientes finales son de dimensión nacional, sin perjuicio de que se tenga en cuenta la vinculación histórica al incumbente de los clientes residenciales y PYMES”.

- (74) Como se ha señalado anteriormente, se analizará efecto vertical de las nuevas altas de distribución de gas natural dentro del mercado de suministro de gas natural a clientes residenciales y PYMEs. En la medida en que, en este caso, las nuevas altas están relacionadas con el tendido o transformación de nuevas redes de distribución de gas natural, mercado con un claro componente local, el análisis de este segmento se efectuará tanto desde un punto de vista nacional como desde un punto de vista autonómico y regional.

VII. ANÁLISIS DEL MERCADO

VII.1 Estructura de la oferta

VII.1.1. Distribución y suministro de GLP canalizado

- (75) Tras la operación, EDP alcanzará en el mercado **nacional** de distribución y suministro de GLP canalizado una cuota del 14,44% (adición del 14,38%) en términos de puntos de suministro y del 11,92% (adición del 11,76%) en términos de volumen.

TABLA 2: DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE GLP CANALIZADO NACIONAL 2015				
	Puntos de suministro (nº)		Volumen (T)	
REPSOL	[...]	[70-80]%	[...]	[70-80]%
Activos	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
REDEXIS	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
CEPSA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
GAS EXTREMADURA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
VITOGAS	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
PRIMAGAS	[...]	[0-10]%	[...]	n.d.

GNF	[...]	[0-10]%	[...]	n.d.
EDP	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
EDP+Activos	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
OTROS	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
TOTAL	[...]	100,00%	[...]	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Notificante.

- (76) A nivel **autonómico**, tras la operación, EDP alcanzará una cuota del [90-100]% (adición del [90-100]%) en términos de puntos de suministro y del [90-100]% (adición del [90-100]%) en términos de volumen, en Asturias.
- (77) En Cantabria, tras la operación, EDP alcanzará una cuota del [90-100]% (adición del [90-100]%) en términos de puntos de suministro y del [90-100]% (adición del [90-100]%) en términos de volumen.
- (78) En País Vasco, tras la operación, EDP alcanzará una cuota del [90-100]% (adición del [90-100]%) en términos de puntos de suministro y del [90-100]% (adición del [90-100]%) en términos de volumen.
- (79) Finalmente, a nivel **local**, las cuotas de EDP en cada uno de los municipios y áreas en las que opera serán del 100%, ya que como se ha mencionado, cada red podría ser considerada como un mercado separado.
- (80) En todo caso, según indica el notificante, NATURGAS pretende efectuar una progresiva transformación de las redes de distribución de GLP canalizado en redes de distribución de gas natural²⁰, [...].

VII.1.2 Suministro de GLP a granel

- (81) Teniendo en cuenta que los acuerdos de compraventa de activos prevén la suscripción de contratos de suministro de GLP a granel entre NATURGAS y REPSOL BUTANO, resulta preciso asimismo analizar este mercado, situado aguas arriba del de distribución y suministro de GLP canalizado.
- (82) De acuerdo con la información de la CNMC correspondiente a 2014, el operador que ostenta la mayor cuota en el mercado de suministro de GLP a granel es REPSOL BUTANO, con una cuota del 79,7%. Le siguen, de lejos, CEPSA, con un 7,7%, DISAGAS, con un 4,2% y VITOGAS, con un 3,8%.
- (83) Si se considera el segmento estrecho del granel suministrado a las distribuidoras de GLP canalizado, las cuotas estarían repartidas de forma bastante equitativa entre los tres operadores anteriores: CEPSA, con el 33,6%, REPSOL, con el 31,9%, y VITOGAS, con el 30,6%.

VII.1.3 Distribución de gas natural

- (84) El mercado de distribución de gas natural es un mercado afectado por la presente operación de concentración, debido a que los activos de GLP canalizado de REPSOL BUTANO han sido adquiridos por NATURGAS con

²⁰ [...].

el objeto de ser transformados a gas natural. Por tanto, la posición de NATURGAS en dicho mercado se verá modificada tras la operación.

- (85) El número de puntos de suministro total en el mercado de distribución de gas natural fue de 7.607.807 en el tercer trimestre de 2015.
- (86) La cuota de EDP en el mercado de distribución de gas natural a nivel **nacional**, en términos de puntos de suministro, es del 12%. A nivel **autonómico**, sus cuotas son del [90-100]% en Asturias, Cantabria y País Vasco.
- (87) Si consideramos que todas las redes de distribución de GLP de NATURGAS son transformadas en redes de distribución de gas natural, tras la operación, EDP alcanzaría una cuota en el mercado de distribución de gas natural a nivel nacional del 13%.

VII.1.4 Suministro de gas natural a consumidores doméstico-comerciales

- (88) Teniendo en cuenta el efecto vertical de la titularidad de las redes de distribución en la zona respecto a la dinámica competitiva del mercado de suministro de gas a consumidores doméstico-comerciales, se analizan las cuotas de mercado tanto a nivel nacional como autonómico.
- (89) La cuota de EDP en 2014 en el mercado de suministro de gas natural a nivel **nacional**, en términos de puntos de suministro, es del 11,02% y, en términos de energía, del 3,6%. A nivel **autonómico**, en Asturias, sus cuotas son del [80-90]%, en términos de puntos de suministro, y del [30-40]%, en términos de energía. En Cantabria, del [60-70]%, en términos de puntos de suministro, y del [10-20]%, en términos de energía. En el País Vasco, del [70-80]%, en términos de puntos de suministro, y del [10-20]%, en términos de energía.
- (90) Si se considera el **mercado estrecho del suministro a clientes residenciales y PYMEs**, la cuota de EDP a nivel **nacional**, es del [10-20]%, en términos de puntos de suministro, y del [0-10]% en términos de energía.
- (91) A nivel **autonómico**, en Asturias, sus cuotas son del [80-90]%, en términos de puntos de suministro, y del [70-80]%, en términos de energía. En Cantabria, del [60-70]%, en términos de puntos de suministro, y del [50-60]%, en términos de energía. En el País Vasco, del [70-80]%, en términos de puntos de suministro, y del [60-70]%, en términos de energía.

Suministro de las nuevas altas de gas

- (92) Todas las comercializadoras competidoras de NATURGAS que han respondido al requerimiento de información de la Dirección de Competencia (21 agentes²¹), consideran que hay diferencias entre el suministro de gas

²¹Incogas, Endesa Energía, Endesa Energía XXI, Engie, IBERCLI, IBERCUR, Petronavarra, Sonatrach, Unión Fenosa Gas, Alpiq, Gas Natural Servicios, Gas Natural SUR, On Demand Facilities, Servigas, Shell, Viesgo, BP, Neolectra, Fenie, Nexus y CEPSA. No se han incluido a Axpo y a Incrygas que no han contestado, aduciendo que no tienen conocimiento de las nuevas altas de gas derivadas de la transformación de los puntos de suministro de GLP a clientes que pertenecerán a grupos tarifarios 3.1 y 3.2.

natural a las nuevas altas y el suministro a clientes que ya están siendo suministrados por otro comercializador. Los aspectos diferenciales identificados son los mayores costes de búsqueda de los clientes, de captación y gestión de las nuevas altas. Asimismo, señalan que el objetivo del cliente que constituye nueva alta es la obtención de suministro de gas cuanto antes, independientemente de la oferta y de la empresa comercializadora que le facilite el suministro, mientras que en el cambio de suministrador el objetivo del cliente es la obtención de una mejora en la oferta existente.

a) Costes de búsqueda de clientes/Falta de información necesaria para realizar ofertas comerciales

- (93) Las comercializadoras²² han indicado en su contestación al requerimiento información de la Dirección de Competencia que la base de datos de puntos de suministro (SIPS²³) les permite acceder a información completa de los clientes que están siendo suministrados por comercializadores. Sin embargo, en las nuevas altas y, en particular, en las derivadas de las transformaciones de puntos de suministro de GLP, obtienen información sobre clientes disponibles, a través del SCTD²⁴. Dicha información no es completa, se proporciona de forma dispar por las distribuidoras, a posteriori (una vez realizada la transformación)²⁵, es un proceso informativo reactivo (únicamente si el comercializador realiza consultas específicas, puede obtener la información)²⁶ y es insuficiente para efectuar ofertas comerciales a clientes. Además, los procedimientos de tramitación de alta de suministro no son únicos ente distribuidores²⁷.
- (94) GNF SERVICIOS señala que la información existente en la base de datos de puntos de suministro es mucho más amplia para los clientes existentes.
- (95) IBERCLI e IBERCUR señalan que en el cambio de suministrador, a diferencia de las nuevas altas, el comercializador conoce el CUPS (Código Universal del Punto de Suministro) del cliente, lo que facilita dirigirse a él para realizar una oferta comercial.
- (96) En la actualidad, las comercializadoras no disponen de información de forma anticipada sobre la fecha efectiva de puesta en servicio de las instalaciones que van a ser objeto de transformación²⁸. Critican la falta de notificación de los nuevos puntos que son interés del comercializador, por parte de la gran

²² On Demand Facilities (ODF), [...], [...], Ibercur, Ibercli, Sontrach, FENIE y Petronavarra, ALPIQ, Endesa Energía, Endesa XXI.

²³ SIPS-Sistema de Información de Puntos de Suministro.

²⁴ SCTD-Sistema de Comunicación Transporte-Distribución.

²⁵ Endesa Energía, ODF, [...], [...].

²⁶ ALPIQ.

²⁷ [...], Sontrach.

²⁸ Por ejemplo, según ENDESA ENERGIA y ENDESA ENERGIA XXI, en el caso de las altas por transformación de puntos de suministro, la actuación comercial de las comercializadoras está más limitada debido a que no se dispone de forma anticipada, de la información sobre los puntos de suministro que van a ser objeto de transformación, ni de los grupos tarifarios. Esta información, por lo general, suele ser conocida a posteriori, esto es, una vez realizada la transformación. En ocasiones han recibido dicha información, pero los datos no están actualizados, por lo que su valor comercial es muy limitado.

mayoría de distribuidoras de gas en el SCTD, una vez que las instalaciones están puestas en servicio. Según On Demand Facilities (ODF) y Shell, los proyectos de canalización no son públicos ni transparentes.

- (97) Asimismo, según Sonatrach y [...] la información disponible en el SCTD relativa a las nuevas altas relativas a puntos de suministro transformadas no es homogénea entre distribuidoras. Por otra parte, los requerimientos de cada distribuidora para la tramitación del suministro de la nueva alta no están unificados, ni bien definidos y en algunos casos son confusos. Indican que el plazo de respuesta varía entre las distribuidoras.
- (98) Por último, [...] y ODF señalan que las comercializadoras desconocen en las nuevas altas, información sobre el perfil del consumidor (su histórico de consumo) y otros datos de interés del cliente (por ejemplo, el riesgo de solvencia), que son factores determinantes para presentar ofertas comerciales.

b) Costes de captación y gestión

- (99) Las comercializadoras consideran que el proceso de captación y tramitación de las nuevas altas es más complicado y se retrasa de forma sustancial en el tiempo respecto al cambio de comercializador (*switching*).
- (100) Según las comercializadoras las acciones comerciales para la tramitación de una nueva alta tienen mayores costes que las dirigidas a tramitar un cambio de comercializador. Ello debido a que las nuevas altas de gas tienen un mayor coste de captación para contrarrestar el efecto de la asociación de la imagen de marca de la comercializadora perteneciente al mismo grupo empresarial que la distribuidora.
- (101) Así, según GNF SERVICIOS, las nuevas altas requieren un esfuerzo de inversión superior para el cliente y una decisión más meditada. Con ello, la comercialización a clientes sin suministro de gas natural resulta más costosa y menos efectiva.
- (102) [...] considera que la falta de conocimiento por parte del cliente que es nueva alta sobre la comercialización de gas, exige del comercializador una mayor dedicación para informar al cliente sobre las normas, procedimientos y características de funcionamiento del mercado de gas natural así como de su nuevo contrato de suministro.
- (103) Según IBERCLI e IBERCUR, en el caso de que un consumidor ya disponga de un contrato de suministro de gas y esté siendo suministrado por otro comercializador, se facilita, hasta cierto punto, la contratación por parte de un nuevo comercializador, ya que los costes de gestión administrativa son menores al tener ya asignado un CUPS y tener en regla la documentación requerida (IRI, IRC).
- (104) En la misma línea, UNION FENOSA GAS y SONATRACH consideran que las nuevas altas suponen una mayor dedicación de apoyo técnico para la puesta en servicio del nuevo suministro que aquellas captaciones de clientes que están ya consumiendo gas con otro comercializador. Por tanto, tienen mayores costes de captación.

- (105) Por todo ello, en términos comerciales el cambio de comercializador es un segmento que resulta más rentable que las altas, dado que las nuevas altas requieren un esfuerzo de inversión superior para el cliente y una decisión más meditada.
- (106) En consecuencia, las comercializadoras han confirmado la diferenciación en el suministro de gas a clientes que ya están siendo suministrados por un comercializador, susceptibles de cambiar de suministrador²⁹ y las nuevas altas. Por ello, esta Dirección de Competencia ha analizado especialmente el efecto de la operación de concentración sobre el suministro de gas a las nuevas altas de gas natural que se derivarán de la transformación de los puntos de suministro de GLP canalizado.
- (107) Así, teniendo en cuenta que la transformación de puntos de suministro de GLP adquiridos por NATURGAS a REPSOL BUTANO serán nuevas altas de gas que deberán elegir suministrador, se analizan las cuotas de mercado de suministro de las nuevas altas en cada red de distribución de gas natural.
- (108) Históricamente se observa una significativa vinculación entre la propiedad de las redes de distribución en las nuevas altas de gas natural y el suministro por parte de la comercializadora del grupo. Según datos de la CNMC, del total de las nuevas altas en las redes de distribución de NATURGAS, el [80-90]% fueron suministradas por la comercializadora perteneciente al grupo empresarial EDP en 2014.

Porcentaje (%) de Nuevas Altas de suministros de gas natural a clientes con derecho a TUR de gas (1) en redes de distribución de gas. Total nacional. Por Distribuidora y comercializadora de gas natural. Año 2014.						
DISTRIBUIDORAS	COMERCIALIZADORAS DE GAS					Total
	GNF	ENDESA (3)	EDP NATURGAS	IBERDROLA	OTROS	
GAS EXTREMADURA	[0-10%]	[20-30%]	[0-10%]	[50-60%]	[10-20%]	100%
GNF(2)	[90-100%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	100%
REDEXIS	[0-10%]	[90-100%]	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]	100%
MRG	[30-40%]	[20-30%]	[0-10%]	[20-30%]	[10-20%]	100%
EDP NATURGAS	[0-10%]	[0-10%]	[80-90%]	[0-10%]	[0-10%]	100%
TOTAL	[60-70%]	[10-20%]	[10-20%]	[0-10%]	[0-10%]	100%

Fuente: Notificante y CNMC

(1) Grupos tarifarios 3.1 y 3.2.

(2) Se incluyen los suministros de GAS DIRECTO. (Resolución CNMC C-0658/15 GAS NATURAL/GAS DIRECTO).

(3) Se incluyen los suministros de GALP (Resolución CNMC C-0685/15 ENDESA/MADRILEÑA SUMINISTRO DE GAS/MADRILEÑA SUMINISTRO DE GAS SUR).

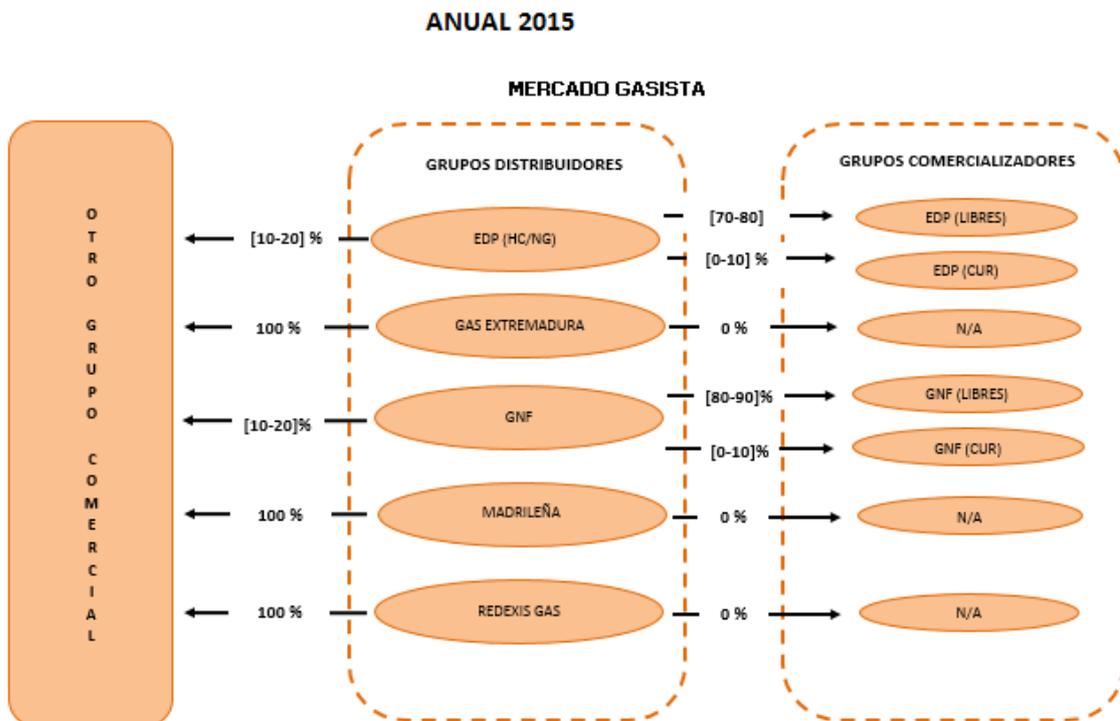
- (109) Este dato lo confirma la propia notificante, que señala que de las [...] nuevas altas que se produjeron en 2014 en Asturias, Cantabria y País Vasco, el [80-90]% pasaron a ser suministradas por comercializadoras del grupo EDP. Además, según datos de la CNMC, el [90-100]% de estas altas

²⁹ La tasa de *switching* en el mercado de suministro de gas natural en 2015 ascendió al 11,2%, según el Informe anual de los cambios de comercializador-Año 2015 de la CNMC.

pasaron a ser suministradas por la comercializadora del Grupo en el mercado libre.

- (110) Ante las dificultades encontradas por los consumidores domésticos a la hora de contratar nuevas altas de gas natural, la CNMC aprobó una Decisión Jurídica Vinculante (Resolución de 18 de febrero de 2014) con el objetivo de mejorar la información a disposición del consumidor. Sin embargo, los datos de los últimos años no reflejan un cambio significativo respecto a la situación detectada en el período 2011-2012.
- (111) El gráfico siguiente muestra, con datos de la CNMC, el total de altas habidas en el sector gasista en el año 2015 (219.788 nuevas altas), desagregadas por grupo distribuidor (columna central). Se observa que un alto porcentaje de altas en las áreas de distribución del Grupo EDP (el 85% de las altas en sus redes de distribución) fue suministrado por las comercializadoras verticalmente integradas en 2015 y, en particular, el 77% por la comercializadora libre del Grupo.

Vinculación en las nuevas altas de gas natural en 2015. Porcentaje (%) de nuevas altas conectadas en las redes de las distribuidoras, que son suministradas por los comercializadores, por grupo empresarial



Fuente: CNMC, Informe Anual de Supervisión de los Cambios de Comercializador – año 2015.

- (112) Los comercializadores consultados por esta Dirección de Competencia han identificado los siguientes factores que explican la elevada vinculación

vertical registrada en el suministro de las nuevas altas de gas por las comercializadoras pertenecientes al grupo empresarial de las distribuidoras a las que se conectan los puntos de suministro:

Factores desde el punto de vista de la oferta

a) Falta de información y asimetría en la información de las nuevas altas

- (113) Un total de 12 comercializadores³⁰ han puesto de manifiesto la desinformación existente por parte de los comercializadores no integrados sobre la existencia de nuevas altas, en particular derivadas de la transformación de puntos de GLP canalizado. En particular, no reciben de forma anticipada por parte de las distribuidoras de gas natural, información de la fecha de planificación de las nuevas altas ni los puntos de transformación de los suministros de GLP. Además, cuando reciben dicha información, la misma no está actualizada, por lo que su valor comercial es muy limitado. Indican que dicha información se conoce a posteriori, una vez que se ha producido la transformación.
- (114) Endesa Energía y FENIE señalan que resulta difícil para las comercializadoras llegar a las nuevas altas y más a las transformadas. Así, a diferencia de los nuevos suministros resultantes de los trabajos de extensión de red (donde, en general, son los instaladores que trabajan para la distribuidora los que suelen realizar ofertas a los clientes para la instalación del nuevo suministro o sustitución de la instalación existente por una de gas natural), en el caso de las transformaciones la actuación comercial es más limitada porque no se dispone de forma anticipada de información sobre los puntos de suministro que van a ser objeto de transformación.
- (115) Algunas comercializadoras (ODF y [...]) han puesto de manifiesto que la comercializadora del grupo integrado con el distribuidor podría disponer antes que el resto de comercializadores de la información necesaria para presentar ofertas (por ejemplo, la fecha efectiva del alta de los nuevos puntos de suministro) y que, en consecuencia, los costes de búsqueda de clientes entre comercializadores integrados verticalmente con el distribuidor serían inferiores. Resulta difícil para el comercializador no integrado llegar a las nuevas altas (y más aún a las altas transformadas), debido a que el comercializador del grupo integrado con el distribuidor está más próximo a la operación del distribuidor y a la ejecución de la transformación.
- (116) En este sentido SONATRACH señala que la información de las nuevas altas, es conocida por la empresa que ha tramitado la transformación de los suministros para ser suministrados con gas natural, a la que no tienen acceso a ella en el mismo momento, el resto de empresas comercializadoras.

b) Costes comerciales

- (117) Como se ha visto anteriormente, en términos comerciales el cambio de comercialización es un segmento que resulta más rentable que el suministro

³⁰ ODF, [...], Shell, Neoelectra, Alpiq, Endesa Energía, Endesa Energía XXI, Engie, Ibercli, Ibercur, Sonatrach, Petronavarra.

a las nuevas altas. Ello en tanto las acciones comerciales para la tramitación de un nuevo alta tienen mayores costes que las dirigidas a tramitar un cambio de comercializador: costes de captación del consumidor, de gestión - el consumidor es más exigente en cuanto a los plazos porque no dispone de servicio-, su tramitación es más complicada al ser necesario recabar documentación técnica y verificación previa de la seguridad de las instalaciones.

- (118) Las distribuidoras, en sus respuestas al requerimiento de información a la Dirección de Competencia, han indicado que las nuevas altas llevan asociada una labor de campo en la instalación, por lo que puede haber demoras en la tramitación relacionadas con la ausencia del cliente o la falta de documentación en el momento de realizar el alta. Las complejidades adicionales de las nuevas altas son, por una parte, la necesidad de realizar una operación en el domicilio del cliente (concertación de la cita, posibles defectos en campo que imposibiliten la puesta de gas, etc) y, por otra parte, la necesidad de que el punto de suministro esté disponible para contratar ya que si el comercializador solicita la contratación antes de tiempo recibirá un rechazo por “falta de infraestructura”.
- (119) Más aún, respecto a los mayores costes de tramitación en las nuevas altas, IBERCLI e IBERCUR indican que la tramitación de la contratación de nuevos suministros que no provienen de transformación de GLP es diferente de las que provienen de transformación.
- (120) Por otra parte, el margen comercial en el sector doméstico comercial es reducido y no permite absorber los mayores costes administrativos internos asociados al proceso de tramitación de las nuevas altas de gas de este tipo de clientes ni los mayores costes de apoyo técnico³¹.
- (121) Además, la imagen de marca del comercializador perteneciente al distribuidor que efectúa la transformación supone unos costes comerciales menores para la comercializadora integrada que para el resto de competidores. Estos deberán realizar actuaciones adicionales para que los consumidores de las nuevas altas lleguen a conocerles y compensar la imagen de marca de la comercializadora integrada³².
- (122) Por último, la capilaridad de las compañías verticalmente integradas permite llegar a nuevos puntos de suministro con mayor facilidad³³. Destacan el aprovechamiento de los canales de comunicación existentes con los clientes por parte de los grupos integrados lo que reduce, también, los costes de gestión comercial de estos grupos. Señalan que las fuerzas de venta de la empresa distribuidora y de la comercializadora perteneciente al mismo grupo empresarial, incluso, pueden ser comunes.

c) Imagen de marca

³¹ Sonatrach, Unión Fenosa Gas.

³² ODF, [...].

³³ Neelectra.

- (123) Un total de 15 comercializadores³⁴ ha señalado que el mayor conocimiento de la figura del distribuidor que la del comercializador, por parte de los consumidores, es un factor que explica la elevada vinculación del comercializador integrado en el grupo empresarial del distribuidor al que los nuevos puntos de suministro se conectan. Los clientes doméstico-comerciales consideran que lo habitual es que les suministre la comercializadora perteneciente al mismo grupo empresarial que la distribuidora³⁵.
- (124) Afecta también el desconocimiento generalizado de un número importante de consumidores que no distingue la diferencia entre las empresas distribuidoras y las comercializadoras y donde la imagen corporativa de distintas empresas del grupo puede confundirse. En algunos casos, existe confusión por parte del cliente que será nueva alta de gas, debido a que comparten los mismos nombres de cabecera las distintas empresas que pueden prestar servicios en su domicilio (Distribución, CUR y Comercialización). Los consumidores, en particular, los pertenecientes a los grupos tarifarios 3.1 y 3.2, no son conscientes de que las actividades de comercialización y distribución son actividades separadas y realizadas por empresas distintas, y podrían percibir que tendrán menos problemas con la distribución y el suministro de gas si contratan con una comercializadora verticalmente integrada³⁶. Señalan la importancia de la oportunidad del primer contacto, ya que el cliente puede relacionar la marca de la empresa distribuidora con la marca de la comercializadora de dicho grupo debido, entre otros motivos, a que el nombre comercial coincide lo que puede generar confusión³⁷.
- (125) No obstante, algunas comercializadoras³⁸ opinan que las estrategias de venta a nuevas altas se realizan por las comercializadoras en las zonas de distribución del grupo integrado verticalmente, donde son especialmente activas. Mientras que otras comercializadoras³⁹ apuntan a la posibilidad de que un mismo agente comercial por cuenta del distribuidor y del comercializador facilite las ofertas comerciales de gas natural por parte del comercializador integrado.

d) Actuación de terceros

- (126) Algunas comercializadoras⁴⁰ han puesto de manifiesto la importancia de los instaladores en el caso de los nuevos suministros resultantes de los trabajos de extensión de red, ya que, por lo general, son los instaladores que trabajan para la distribuidora los que suelen realizar ofertas a los clientes para la instalación del nuevo suministro o sustitución de la instalación existente por

³⁴ ODF, [...], Viesgo, BP, Servigas, Sonatrach, Fenie, Shell, Neoelectra, Alpiq, Cepsa, Engie, Incogas, Petronavarra, Incogas.

³⁵ BP, Sonatrach, [...].

³⁶ FENIE, ALPIQ, CEPESA,

³⁷ Nexus.

³⁸ Viesgo, Ibercli, Ibercur

³⁹ Shell y Neoelectra

⁴⁰ ODF, Engie, Servigas, Cepsa, Endesa Energía, Endesa Energía XXI.

una de gas natural⁴¹. Quien solicita el alta es el instalador en nombre del cliente⁴², siendo lo más general el uso de agencias de captación que directamente ofrecen contratos a los clientes para captarlos⁴³. Según algún comercializador⁴⁴ los grupos tarifarios 3.1 y 3.2 están controlados por mantenedores, donde influyen los grandes grupos de gas natural.

- (127) En las nuevas altas de gas, el cliente está menos informado en cuanto a las diferentes alternativas y la regulación aplicable en la contratación del suministro de gas y puede ser influenciado por la empresa que le realice el cambio en la instalación⁴⁵. Las fuerzas de venta de la empresa distribuidora y comercializadora perteneciente al mismo grupo empresarial podrían ser comunes, de esta forma el agente instalador (subcontratado por la distribuidora) podría, eventualmente, aprovechar la visita para vender el suministro de la comercializadora perteneciente al grupo empresarial de la distribuidora, en tanto hay intereses comunes.
- (128) Algún comercializador⁴⁶ ha señalado las acciones efectuadas por terceros, actuando mediante modelo de agencia, que hacen ver que el alta y el suministro consisten en el mismo proceso, liderado y ejecutado por el comercializador del grupo integrado.
- (129) Asimismo, al ser las fuerzas de ventas comunes para la empresa distribuidora y la comercializadora perteneciente al mismo grupo empresarial, el agente instalador (subcontratado por la distribuidora) podría, eventualmente, aprovechar la visita para vender el suministro de la comercializadora perteneciente al grupo empresarial de la distribuidora⁴⁷. Asimismo, los incentivos recibidos por obtener clientes tanto de la actividad de distribución como de la actividad de comercialización, en la práctica, pueden coincidir.

Factores desde el punto de vista de la demanda

- (130) Las comercializadoras indican que las características de la demanda de las nuevas altas de clientes de grupos tarifarios 3.1 y 3.2, favorecen la vinculación del comercializador del grupo al que pertenece la distribuidora.
- (131) El mercado de suministro es conservador y mantiene una inercia importante⁴⁸. Cuando se trata de una nueva alta (especialmente en consumidores que pertenecen a los grupos tarifarios 3.1 y 3.2), el cliente está muy poco informado sobre las diferentes alternativas, las comercializadoras y sus ofertas, y la regulación aplicable en la contratación de suministro.

⁴¹ Endesa Energía, Endesa Energía XXI. Señalan que hace uso de su propia red comercial para realizar las correspondientes ofertas y contacta también con los instaladores que trabajan para las distribuidoras con el objeto de presentarles los productos ofrecidos por Endesa.

⁴² Incrygas.

⁴³ Cepsa.

⁴⁴ Servigas.

⁴⁵ Engie.

⁴⁶ ODF

⁴⁷ Shell y Neoelectra

⁴⁸ BP.

- (132) El conocimiento del consumidor respecto al mercado de suministro de gas en las nuevas altas es escaso⁴⁹. Cabe destacar la falta de conocimiento que sigue existiendo en los consumidores de gas natural sobre la libertad de elección de comercializadora desde que cuentan con el alta por parte de la distribuidora, especialmente entre aquellos que pertenecen a las tarifas de acceso 3.1 y 3.2. Los consumidores podrían seguir percibiendo que tendrán menos problemas con el suministro del gas si contratan con la comercializadora verticalmente integrada a la distribuidora⁵⁰.
- (133) A ello hay que añadir, la importancia de la imagen de marca de la comercializadora perteneciente al distribuidor de la zona en las nuevas altas ya mencionada anteriormente.
- (134) Estas características de la demanda de gas cobra especial relevancia en las nuevas altas de suministro de gas natural, debido a que es el consumidor el que toma habitualmente la iniciativa en la contratación inicial, probablemente a causa de la necesidad de ocupación de la vivienda o local, y valora obtener rápidamente y sin incidencias el suministro, por encima de cualquier aspecto comercial⁵¹. Es decir, las nuevas altas suelen ser solicitadas por el propio cliente con una clara intención de contratar el suministro⁵².

VII.2 Estructura de la demanda, precios y barreras de entrada

VII.2.1 Suministro de gas natural a consumidores doméstico-comerciales

- (135) Según la Notificante, la totalidad de los activos de GLP canalizado adquiridos a REPSOL BUTANO para su posterior transformación a gas natural, corresponde a clientes domésticos.
- (136) Debido a la importancia del suministro de gas para el bienestar colectivo, el precio minorista está regulado para determinados clientes (los acogidos a grupos tarifarios 3.1 y 3.2). En particular, aquellos clientes que cumplen determinadas características establecidas en la normativa sectorial, pueden ser suministrados por las comercializadoras de último recurso de gas a la Tarifa de Último Recurso (TUR), que es un precio minorista regulado⁵³.
- (137) Los clientes domésticos se caracterizan por tener escasa información, altos costes de búsqueda de comercializador, baja elasticidad de su demanda al precio y elevada estacionalidad en el consumo.
- (138) Aunque ni legal ni técnicamente existen barreras de entrada, según las respuestas recibidas de las comercializadoras por la Dirección de Competencia, únicamente un 24% de los comercializadores de gas natural con clientes finales, actualmente realizan ofertas de suministro de gas a las nuevas altas a los grupos tarifarios 3.1 y 3.2. Los mayores costes de búsqueda, captación y gestión de dichos clientes y las mayores inversiones

⁴⁹ CEPSA, FENIE

⁵⁰ SONATRACH, INCOGAS, ENGIE

⁵¹ IBERCLI, IBERCUR

⁵² Viesgo

⁵³ Dichos precios regulados son la TUR1 para clientes conectados a baja presión y consumo anual inferior o igual a 5.000 kWh y TUR 2 para clientes de baja presión y consumo anual superior a 5.000 kWh e inferior o igual a 50.000 kWh.

necesarias para darse a conocer a los clientes domésticos, hacen que dirijan sus ofertas comerciales a los clientes comerciales, industriales y generadores eléctricos.

- (139) En la contestación al requerimiento de la Dirección de Competencia, algunos comercializadores de gas⁵⁴ consideran que la demanda de clientes domésticos (grupos tarifarios 3.1 y 3.2) y, por tanto, el efecto sobre la competencia de la operación de concentración en dichos grupos tarifarios, es diferente a la del resto de grupos tarifarios de baja presión. Entre los motivos que explicarían dicha diferencia, se señala la influencia de los instaladores en la decisión de elegir suministrador, el escaso conocimiento del mercado por parte de dichos consumidores de pequeño tamaño y la menor rentabilidad de efectuar ofertas a dicho tipo de clientes por parte de las comercializadoras al tener un menor volumen de consumo por unidad que el resto de consumidores gasistas.
- (140) El efecto de la operación de concentración es mayor en los grupos tarifarios 3.1 y 3.2 porque los clientes pertenecientes a estos grupos tarifarios están fuertemente influidos por los instaladores que, a su vez, mantienen una relación comercial tanto con las comercializadoras como con las distribuidoras de gas natural pertenecientes al mismo grupo empresarial.
- (141) Asimismo, los consumidores de los grupos tarifarios 3.1 y 3.2 tienen un menor conocimiento del sector, al menos inicialmente. Además, tienen una menor sensibilidad al precio (que se corrige en el medio plazo) a otros consumidores. Por último, son menos proactivos a la búsqueda de ofertas comerciales. Ello en tanto son consumidores residenciales, con escaso conocimiento en materia energética. Los clientes del resto de grupos tarifarios de baja presión presentan niveles de consumo más elevados en actividades empresariales, donde la toma de decisión más profesionalizada. Por su mayor volumen de demanda (son consumidores comerciales e industriales), son más receptivos a ofertas de distintos comercializadores y su proceso de decisión es más elaborado que el de los consumidores domésticos.
- (142) No obstante, otros comercializadores⁵⁵ consideran que aunque los consumidores de los grupos tarifarios 3.1 y 3.2 tienen escaso conocimiento en materia energética y confunden a las compañías distribuidora y comercializadora del mismo grupo empresarial, los problemas son extrapolables a todos los consumidores de baja tensión. En su opinión, no hay diferencias en cuanto a los efectos de la operación sobre la competencia, entre los clientes pertenecientes a grupos tarifarios 3.1 y 3.2 y del resto de grupos tarifarios en baja presión, porque el nivel de información sobre procesos de nuevas altas es bajo entre los competidores. Consideran que el comercializador integrado verticalmente tendrá siempre una mejor información en las nuevas altas transformadas, independientemente del tipo

⁵⁴ SERVICIGAS, GNF SERVICIOS, GND SUR, FENIE, BP, SHELL, NEOELECTRA, CEPSA, ENDESA ENERGIA, ENGIE, INCOGAS.

⁵⁵ ON DEMAND FACILITIES, VIESGO, ALPIQ, UNION FENOSA GAS, IBERCLI, IBERCUR, PETRONAVARRA, FENIE.

de cliente que se vaya a suministrar. En consecuencia, el efecto de la operación sobre la competencia en el mercado de suministro es análogo a todo tipo de clientes de baja presión.

VIII. VALORACIÓN PRELIMINAR DE LA OPERACIÓN SIN COMPROMISOS

- (143) La operación consiste en la adquisición, por parte de NATURGAS, de 82.457 puntos de suministro de GLP canalizado, propiedad de REPSOL BUTANO, ubicados en Asturias, Cantabria y País Vasco.
- (144) Si bien la operación consiste en la adquisición de activos de GLP, puesto que la intención de NATURGAS es la de ir transformando de forma gradual los activos adquiridos para su uso con gas natural, resulta preciso que el análisis de los efectos de la operación se realice principalmente en los mercados de gas natural, en los que NATURGAS se encuentra presente.
- (145) Cabe destacar como sustancial diferencia entre los mercados de GLP y de gas natural, que, mientras que no existen restricciones al ejercicio por un operador de las actividades de suministro y distribución de GLP de forma simultánea, en el caso del gas natural, la normativa sectorial obliga a la separación de las actividades de distribución y suministro. Así, aunque la actividad de distribución de gas natural se realiza en régimen de monopolio natural, los consumidores pueden elegir que su suministro sea efectuado por cualquier comercializador, con independencia de quién ostente la titularidad de las redes de distribución.
- (146) Por tanto, a priori, los efectos de la transformación de las redes de GLP para su uso con gas natural serían procompetitivos, en la medida en que los consumidores pasarían a poder elegir su suministrador.
- (147) La operación afecta fundamentalmente al **mercado de distribución de gas natural**, debido a que está prevista la transformación a gas natural de los puntos adquiridos a REPSOL BUTANO.
- (148) La cuota de distribución de NATURGAS a nivel nacional, en términos de puntos de suministro, es del 12%. A nivel autonómico, sus cuotas son del [90-100]% en Asturias, Cantabria y País Vasco.
- (149) Si consideramos que todas las redes de distribución de GLP de NATURGAS son transformadas en redes de distribución de gas natural, tras la operación, EDP alcanzaría una cuota en el mercado de distribución de gas natural a nivel nacional del 13%.
- (150) Como puede apreciarse, la adquisición de activos de GLP se produce precisamente en aquellas provincias en las que NATURGAS es monopolista en el mercado de distribución de gas natural (Asturias, Cantabria y País Vasco). A pesar de que con la operación se reforzaría la posición de NATURGAS en el mercado de distribución, debe tenerse en cuenta el carácter de monopolio natural y de actividad regulada de las redes de distribución de gas natural.

- (151) En este sentido, los titulares de las instalaciones de distribución deben permitir la utilización de las mismas a los consumidores directos en mercado y a los comercializadores, sobre la base de principios de no discriminación, transparencia y objetividad. Asimismo, el precio por el uso de redes de distribución viene determinado por los peajes administrativamente aprobados. A la vista de lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados de distribución de gas natural afectados.
- (152) En este sentido se han pronunciado las distribuidoras gasistas ajenas al Grupo EDP⁵⁶ en el requerimiento informativo de la Dirección de Competencia, que, con carácter general, consideran que la operación de concentración no supondrá un riesgo para la competencia efectiva en la actividad de distribución.
- (153) La cuota de NATURGAS en el **mercado de suministro de gas natural** a nivel nacional, en términos de puntos de suministro, es del 11,02% y, en términos de energía, del 3,6%. A nivel autonómico, en Asturias, sus cuotas son del [80-90]%, en términos de puntos de suministro, y del [30-40]%, en términos de energía. En Cantabria, del [60-70]%, en términos de puntos de suministro, y del [10-20]%, en términos de energía. En el País Vasco, del [70-80]%, en términos de puntos de suministro, y del [10-20]%, en términos de energía.
- (154) Si se considera el mercado estrecho del suministro a clientes residenciales y PYMEs, la cuota de NATURGAS a nivel nacional, es del 11,02%, en términos de puntos de suministro, y del [0-10]% en términos de energía. En las provincias de Asturias, Cantabria y País Vasco, en las que ostenta el monopolio en distribución, es del [70-80]%, en términos de puntos de suministro, y del [60-70]%, en términos de energía.
- (155) La operación de concentración refuerza la vinculación vertical entre el mercado de distribución de gas natural y el de suministro de gas a clientes doméstico-comerciales, en aquellas provincias en las que NATURGAS es el distribuidor monopolista.
- (156) De acuerdo con los precedentes nacionales y europeos, el mercado de suministro de gas natural a clientes doméstico-comerciales está estrechamente vinculado con el de distribución de gas natural, donde NATURGAS es monopolista en Asturias, Cantabria y País Vasco.
- (157) Si bien la adquisición y transformación a gas natural de los puntos de suministro de GLP de REPSOL BUTANO derivada la operación de concentración permitirá acceder a los clientes a un mercado liberalizado y elegir libremente comercializador, a diferencia del suministro del GLP canalizado en donde se efectúa en régimen de monopolio por el distribuidor de GLP, es importante destacar la fuerte vinculación de la titularidad de las redes en favor del comercializador perteneciente al grupo mismo empresarial.

⁵⁶ GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN, GAS EXTREMADURA, MADRILEÑA RED DE GAS y REDEXIS.

- (158) Históricamente hay una estrecha vinculación con el comercializador del grupo al que pertenece el distribuidor gasista en las nuevas altas de gas de las redes propiedad de NATURGAS. En particular, la notificante señala que de las [...] nuevas altas que se produjeron en 2014 en Asturias, Cantabria y País Vasco, el [80-90]% pasaron a ser suministradas por comercializadoras del grupo. Además, según datos de la CNMC, el [90-100]% de estas altas pasaron a ser suministradas por la comercializadora del Grupo en el mercado libre.
- (159) Aparte de la estructura de mercado y la escasa competencia en el mercado de nuevas altas, cabe recordar las características de la demanda afectada por la operación de concentración (clientes residenciales, con demanda inelástica al precio, que disponen de escasa información, altos costes de búsqueda y con precio minorista regulado).
- (160) Teniendo en cuenta dicha dinámica competitiva en el suministro de nuevas altas de gas, afectada por la vinculación vertical entre la propiedad de red y el suministro de gas por la comercializadora perteneciente al grupo integrado, la elevada concentración del mercado de suministro de gas a clientes doméstico-comerciales, la escasa competencia en el segmento de nuevas altas, las características de la demanda a la que va dirigida la operación de concentración, esta operación refuerza aún más la posición competitiva de NATURGAS como principal suministrador de gas natural a clientes residenciales en el segmento de nuevas altas.
- (161) A la vista de lo anterior, el efecto diferencial de la presente operación de concentración respecto a otras operaciones de concentración en las que se adquirirían redes existentes o/y carteras de clientes que ya estaban siendo suministrados en el mercado y quienes el cambio de suministrador (switching) es un aspecto dinamizador, es que, en la presente operación, el énfasis se pone en la adquisición de las nuevas altas de suministro de gas, esto es, en la elección del primer comercializador de gas por parte de los clientes doméstico-comerciales.
- (162) Así, aunque la cuota de EDP en el mercado de suministro a clientes residenciales y PYMEs es únicamente del 11% a nivel nacional, en las zonas en las que es propietaria de las redes de distribución, esto es, en Asturias, Cantabria y País Vasco, su cuota de mercado se eleva hasta el [70-80]%. Esta cuota se incrementa hasta el 89% en el caso de nuevas altas, claro indicador de la falta de competencia existente en este segmento del mercado.
- (163) La extrapolación de estas cifras a la presente operación, llevaría a concluir que un porcentaje muy elevado de los puntos de suministro de GLP que se adquieren pasarían a la cartera de la comercializadora del grupo EDP al ser transformados en puntos de suministro de gas natural, en unas regiones en las que la presencia de la empresa, tanto en el mercado de distribución como en el de suministro de gas natural, resulta ya muy notoria.

- (164) Así, la operación permitiría la entrada de EDP en [...] nuevos municipios⁵⁷, convirtiéndose de forma automática en la distribuidora de la zona y, con ello, en la empresa con prioridad para ser titular de las concesiones futuras, arrastrando además las comercializadoras de su grupo a la gran mayoría de los nuevos puntos de suministro en el mercado de gas natural.
- (165) Debe tomarse en consideración que las nuevas altas que registró EDP en 2014 fueron 22.254 y que con la presente operación se están adquiriendo 82.457 puntos de suministro, es decir, que las potenciales nuevas altas que podrían producirse a raíz de esta adquisición de activos equivaldrían a las que la empresa conseguiría en un plazo de [...].
- (166) Por tanto, se puede concluir que de la operación pueden derivarse obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva en el suministro de nuevas altas de gas natural de consumidores doméstico-comerciales, en la medida en que resulta esperable que un porcentaje muy elevado de los suministros adquiridos vayan a ser asumido por las comercializadoras del Grupo adquirente, una vez que se produzca su transformación a gas natural.
- (167) Según todos los comercializadores que han respondido al requerimiento de información de la Dirección de Competencia, el suministro de gas en las nuevas altas tienen unas características y costes diferentes al suministro de gas a los clientes que ya tienen comercializador. Los competidores de NATURGAS han identificado factores explicativos, tales como unos mayores costes de búsqueda de clientes en las nuevas altas transformadas, debido a la falta de información detallada de los puntos de suministro transformados con suficiente antelación, la falta de información básica sobre el cliente (perfil de consumo y riesgo), así como los mayores costes de captación, tramitación y gestión de dichos clientes. Asimismo, identifican como un factor diferencial en el suministro de gas a las nuevas altas, la mayor influencia de la imagen de marca del grupo empresarial integrado sobre el consumidor, así como la actuación de terceros agentes (instaladores) en el procedimiento de elección suministrador en las nuevas altas.
- (168) A mayor abundamiento, la mayoría de los comercializadores han señalado que con la operación de concentración se mantendrá la elevada vinculación existente en las nuevas altas. Ello en tanto se mantienen los citados factores desde la demanda y desde la oferta que favorecen dicha vinculación entre el comercializador perteneciente al mismo grupo empresarial que el distribuidor a cuya red se conectan los puntos de suministro transformados.
- (169) Por otra parte, cabe destacar la falta de conocimiento del mercado por parte de los consumidores en general, y por las nuevas altas transformadas de los grupos tarifarios 3.1 y 3.2, en particular. Se señala, además, que el instalador juega un papel esencial como primer punto de contacto para los consumidores en proceso de nueva alta de gas natural.

⁵⁷ Municipios en los que EDP no dispone de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural: 27 en Asturias, 35 en Cantabria, 20 en Álava, 17 en Guipúzcoa y 31 en Vizcaya.

- (170) Algunos comercializadores de gas han puesto de manifiesto que hay diferencias sustanciales entre la oferta y el suministro a dichos clientes domésticos respecto al de otros clientes de baja presión (comerciales e industriales). Esta diferenciación se traslada, también, a que únicamente el 24% de los comercializadores a clientes finales que han respondido el requerimiento informativo de la Dirección de Competencia oferte y suministre de forma efectiva gas natural a nuevas altas de los grupos tarifarios 3.1 y 3.2.
- (171) Aparte de la elevada concentración del mercado de suministro de gas natural, la escasa competencia en el mercado de nuevas altas afectada por una dinámica de mercado que favorece una estrecha vinculación vertical con el comercializador del Grupo al que pertenece el distribuidor, las características de la demanda afectada por la operación de concentración (clientes residenciales, con demanda inelástica al precio, con desconocimiento del mercado y separación de compañías, altos costes de búsqueda y con precio minorista regulado), dificultan la búsqueda activa por el cliente de un suministrador de gas y, en consecuencia, un posible cambio en la posición competitiva de la Notificante en el mercado de suministro de gas a clientes doméstico-comerciales.
- (172) En este sentido, ante las dificultades encontradas por los consumidores domésticos a la hora de contratar nuevas altas de gas natural, la CNMC aprobó Resolución de 18 de febrero de 2014 con decisión jurídica vinculante, favoreciendo una mayor información a dichos clientes sobre la contratación del suministro de gas. Sin embargo, no se ha constatado que por el momento haya habido un cambio significativo respecto a la situación detectada en el periodo 2011-2012 en la vinculación entre el suministrador perteneciente al grupo del distribuidor al que el consumidor está conectado en las nuevas altas de gas natural.
- (173) En consecuencia, teniendo en cuenta la dinámica del mercado de suministro de gas natural en las nuevas altas, afectada por la estrecha vinculación vertical entre la propiedad de red y el suministro de gas por la comercializadora perteneciente al grupo integrado, la elevada concentración del mercado de suministro de gas a clientes doméstico-comerciales, la escasa competencia en el segmento de nuevas altas y las características de la demanda a la que va dirigida la presente operación de concentración, se considera que esta operación **reforzará la posición competitiva del Grupo EDP como principal suministrador de gas natural a clientes residenciales en el segmento de nuevas altas** en Asturias, Cantabria y País Vasco, donde ostenta el monopolio en distribución de gas natural, debido a la importancia de la imagen de marca del distribuidor de la zona para los consumidores residenciales, como han puesto de manifiesto distintos comercializadores en el requerimiento informativo de la Dirección de Competencia.
- (174) A la vista de lo anterior, el efecto diferencial de la presente operación de concentración respecto a otras operaciones de concentración en las que los operadores han adquirido redes de distribución existentes o/y carteras de

clientes que ya estaban siendo suministrados en el mercado y a quienes el cambio de suministrador (*switching*) es un aspecto dinamizador del mercado⁵⁸, es que en la presente operación, el énfasis se pone en la adquisición de las nuevas altas de suministro de gas tras su transformación, esto es, en la elección del primer comercializador de gas por parte de los clientes doméstico-comerciales que son nuevas altas, donde ha quedado claro en la consulta a los competidores de la Notificante, que existen factores, desde la oferta y la demanda, que permiten diferenciar el suministro de gas a nuevas altas respecto el de clientes que ya están suministrados por un comercializador de gas natural.

- (175) En tal sentido, los comercializadores ajenos al Grupo notificante han confirmado que, con la presente operación de concentración y si no se establecieran compromisos, se reforzaría la posición de NATURGAS y su vinculación en el mercado de suministro de gas natural en las nuevas altas para las comercializadoras pertenecientes al Grupo de las distribuidoras.
- (176) En conclusión, se considera que la operación refuerza la posición de NATURGAS en el mercado de suministro de gas natural, y en particular, en el suministro de nuevas altas de gas natural, por la elevada vinculación vertical entre la propiedad de la red y el suministro, lo que supone un riesgo para la competencia efectiva del mercado de suministro de gas natural a clientes domésticos-comerciales.
- (177) Para mitigar el riesgo que supone la presente operación de concentración para la competencia efectiva del mercado de suministro de gas natural a los clientes doméstico-comerciales y, en particular, en las nuevas altas de gas natural, el notificante ha propuesto determinados compromisos en relación al mercado minorista de suministro de gas natural a clientes doméstico-comerciales.

IX. COMPROMISOS

- (178) Con fecha 2 de junio de 2016, la Notificante presentó una propuesta de compromisos en primera fase al amparo del artículo 59 de la LDC y del artículo 69 del RDC. Posteriormente, con fecha 11 de julio de 2016, tuvo entrada en el registro de la CNMC la propuesta final de compromisos presentados en primera fase por NATURGAS, que completan y, por tanto, sustituyen a los presentados por la Notificante con anterioridad. En el Anexo se incluye la propuesta final de compromisos.
- (179) La Notificante ha propuesto tres tipos de compromisos con el objeto de que la operación de concentración no refuerce su posición en el mercado de suministro y, en particular, de las altas de gas transformadas, a efectos de mitigar la elevada vinculación existente en las nuevas altas de gas entre las comercializadoras pertenecientes al Grupo EDP y sus distribuidoras, y para

⁵⁸ C-0176/09 NATURGAS/GAS NATURAL; C-0211/10 GALP/GAS NATURAL ACTIVOS; C-0375/11 ENDESA/GEM SUMINISTRO DE GAS; C-0685/15 ENDESA/MADRILEÑA SUMINISTRO DE GAS/MADRILEÑA SUMINISTRO DE GAS. SUR; y en particular, respecto a la Notificante: C-0658/15 GAS NATURAL/GAS DIRECTO; C-0282/10 GAS NATURAL/TRANSPORTISTA SUREUROPEA/DISTRIBUIDORA SUREUROPEA/TRANSMANCHEGA DE GAS, C-0465/12 IBERDROLA/NAVASFRÍAS y GAS NATURAL/IBERDROLA DISTRIBUCIÓN.

favorecer que los nuevos puntos de suministro que se incorporan a la red de distribución, derivados de la transformación de los activos de GLP adquiridos a REPSOL BUTANO, sean comercializados por empresas no pertenecientes al Grupo EDP.

Compromiso de no ofertar ni suministrar en las nuevas altas por parte de las Comercializadoras pertenecientes al Grupo EDP

- (180) La Notificante se compromete a que ninguna comercializadora perteneciente al grupo empresarial EDP realizará ofertas ni suministrará gas natural a los nuevos puntos de suministro una vez que sean transformados, durante un plazo de doce meses desde su transformación. Ello, sin perjuicio de la obligación de suministro del Comercializador de Último Recurso⁵⁹, establecida en la Ley 34/1998 y su normativa de desarrollo.
- (181) No obstante lo anterior, en el caso de que el consumidor que haya sido suministrado en la nueva alta por el Comercializador de Último Recurso del Grupo EDP, ejerciera su derecho a cambiar de suministrador ajeno al grupo de la Notificante, a partir del momento en que sea efectivo su suministro con dicho comercializador, las comercializadoras pertenecientes al Grupo EDP podrán efectuar ofertas y suministrar a dichos clientes.
- (182) Asimismo, a los efectos de reforzar la negativa a suministrar las nuevas altas que son objeto de los compromisos, las distribuidoras pertenecientes al Grupo EDP rechazarán las solicitudes de contratación recibidas de empresas comercializadoras pertenecientes al Grupo cuando incumplan los criterios establecidos en el presente compromiso.

Compromiso relativo a proporcionar información a los competidores sobre los puntos de suministro transformados

- (183) En segundo lugar, la Notificante se compromete a proporcionar información de detalle que permita la identificación de los puntos de suministro que van a ser transformados (fecha prevista de la transformación de los puntos de suministro, su ubicación y número de puntos) y con antelación, a los comercializadores, mediante información que NATURGAS pondrá en la web, en el STCD y mediante un correo electrónico dirigido a las comercializadoras. Ello, teniendo en cuenta los elevados costes de información y de captación de los comercializadores en relación a los puntos de suministro transformados, con el objeto de mitigar el refuerzo de la vinculación vertical de los comercializadores del grupo EDP en las nuevas altas derivadas de las transformaciones de los puntos de suministro a gas natural conectados a las redes de EDP derivados como consecuencia de la presente operación de concentración.

Compromiso relativo a proporcionar información al nuevo cliente

- (184) Por último, teniendo en cuenta la desinformación respecto al proceso de alta de suministro por parte de los clientes cuyo suministro va a ser transformado a gas natural, y para diferenciar el procedimiento de conexión efectuado por

⁵⁹ Gas Natural S.U.R. SDG, S.A.

el distribuidor del de suministro que podrá efectuar cualquier comercializadora, la Notificante se compromete, por una parte, a remitir información al cliente (en una carta) sobre las opciones de suministro, la elección de comercializadora distinta a la del grupo EDP, la exclusión de las comercializadoras del grupo de EDP a ofrecer y suministrar gas en la nueva alta y por un plazo de doce meses desde la transformación del punto de suministro.

- (185) Por otra parte, la Notificante se compromete a que todas las empresas pertenecientes y colaboradoras del Grupo EDP, en el proceso de nueva alta, actúen de forma neutra, faciliten la elección de suministrador en las nuevas altas e informen adecuadamente al cliente de la restricción a comercializar que supone para NATURGAS el suministro de gas natural a los puntos que sean transformados a gas natural. Para ello, la Notificante se ha comprometido a garantizar dicha actuación y ha ofrecido un argumentario de sus operadores para facilitar su cumplimiento.
- (186) Todos estos compromisos estarán bajo la vigilancia de la CNMC. La Notificante remitirá información detallada de su cumplimiento mediante un informe anual (el primero en enero de 2017) y pondrá a disposición de la CNMC las grabaciones que reciban los operadores respecto a dichas nuevas altas.
- (187) El ámbito de aplicación de dichos compromisos se ciñe a las transformaciones de los nuevos puntos de GLP que serán transformados a gas natural derivados de la presente operación de concentración, y que afecten a los clientes domésticos (pertenecientes a los grupos tarifarios 3.1 y 3.2).

X. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN CON COMPROMISOS

X.1 Consideraciones generales sobre el control de concentraciones

- (188) Con carácter previo al análisis de la suficiencia o no de los compromisos presentados por la Notificante el 8 de julio de 2016 para resolver los obstáculos a la competencia efectiva planteados por la operación de concentración notificada, es necesario hacer determinadas consideraciones generales sobre los objetivos del control de concentraciones.
- (189) De acuerdo con el artículo 10 de la LDC, la CNMC valorará las concentraciones económicas atendiendo a la posible obstaculización del mantenimiento de una competencia efectiva en todo o en parte del mercado nacional.
- (190) El artículo 59 de la LDC prevé que cuando de una concentración puedan derivarse obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva, las partes notificantes, por propia iniciativa o a instancia de la CNMC, pueden proponer compromisos para resolverlos.
- (191) La LDC atribuye a la Dirección de Competencia la competencia para examinar y valorar estos remedios y al Consejo de la CNMC la competencia para resolver sobre los mismos, preservando la posibilidad de que la CNMC

establezca condiciones si se considera que los compromisos presentados no son adecuados para resolver los problemas de competencia detectados.

- (192) Este modelo permite conjugar la salvaguarda de las condiciones de competencia en el mercado con el máximo respeto a los principios de proporcionalidad y mínima intervención por parte de la autoridad a la hora de condicionar las operaciones de concentración.
- (193) En relación con la proporcionalidad, es importante recordar que el control de concentraciones tiene por objeto evitar los efectos restrictivos que puedan derivarse de una operación de concentración concreta. Así, los posibles remedios no deberían ir más allá de lo estrictamente necesario, dado que su objetivo no es redefinir la estructura de las empresas o de los mercados con el fin de resolver problemas de competencia preexistentes o ajenos a la operación.
- (194) Asimismo, debe señalarse que el RDC en su artículo 69.5 establece que los compromisos presentados en primera fase sólo podrán ser aceptados cuando el problema de competencia detectado sea claramente identificable y pueda ser fácilmente remediado.
- (195) Por último, el control de concentraciones no puede sustraerse a la consideración de las circunstancias y características de los mercados en que se produce la operación correspondiente⁶⁰. El contexto económico y regulatorio en el que se produce la concentración debe ser descrito y analizado a lo largo del procedimiento y no puede ser obviado a la hora de adoptar la resolución final.

X.2 Valoración de los compromisos

- (196) Procede analizar la adecuación, suficiencia y proporcionalidad de los compromisos finales presentados por la Notificante con el fin de valorar si los mismos permiten eliminar de manera efectiva los posibles obstáculos a la competencia que la operación de concentración notificada plantea.
- (197) El riesgo detectado en la operación de concentración es el refuerzo vertical de NATURGAS en el mercado de suministro de gas natural de clientes doméstico-comerciales, en particular, en las nuevas altas derivadas de la transformación de puntos de suministro de GLP adquiridos a REPSOL BUTANO.
- (198) En consecuencia, a la vista de los obstáculos para la competencia efectiva que supone la operación de concentración en el mercado de suministro de gas a clientes doméstico-comerciales, en las nuevas altas de gas transformadas, la solución factible pasa por limitar de manera **adecuada, suficiente y proporcionada** el refuerzo vertical de NATURGAS en el mercado afectado.

⁶⁰ Ver Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de noviembre de 2005 dictadas en los asuntos 32, 33, 37, 64 y 65/2003, mediante las que se desestimaron los correspondientes recursos contra los Acuerdos de Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2002 correspondientes a la concentración Sogecable-Vía Digital.

- (199) En primer lugar, la Notificante se compromete a que durante doce meses, las comercializadoras del Grupo EDP no podrán ofertar ni suministrarán a los nuevos suministros objeto de las nuevas altas cuando sean transformadas. Este compromiso restringe la participación de las comercializadoras del Grupo EDP en el mercado, evitando toda vinculación vertical con las distribuidoras del grupo en las nuevas altas que se produzcan en gas natural, una vez que los puntos de suministro hayan sido transformados. Esta limitación de participar en el mercado para las comercializadoras del Grupo EDP, en relación al suministro de gas natural de las altas transformadas, dará la oportunidad a que aquellas comercializadoras competidoras de NATURGAS puedan realizar ofertas a dichos puntos de suministro. Ello, lógicamente, teniendo en cuenta que las obligaciones de suministro de la Comercializadora de Último Recurso del Grupo EDP respecto al nuevo cliente, en cumplimiento de la obligación de suministro que establece la Ley 34/1998 y su normativa que desarrolla.
- (200) El plazo de doce meses durante el cual las comercializadoras del Grupo EDP no podrán realizar ofertas de suministro a los puntos transformados a gas natural, se ha considerado necesario y adecuado para que el consumidor pueda conocer y valorar el servicio prestado por el comercializador que ha contratado. Ello teniendo en cuenta, como ha sido puesto de manifiesto en las contestaciones al requerimiento de información de la Dirección de Competencia, la importancia de la imagen de marca de la comercializadora del Grupo al que pertenece la distribuidora de la zona y que dicho plazo permitirá la recuperación de los mayores costes de captación de las nuevas altas. Además, tal y como han señalado alguna comercializadora, el año es el plazo utilizado, en general, para los contratos de suministro de gas debido a que las ofertas suelen estar referidas a esta duración.
- (201) La mayoría de los agentes que han respondido al requerimiento de la CNMC⁶¹ consideran necesario que se establezca una duración de aplicación de dicho compromiso, y la mayoría de ellas señalan como adecuado el plazo de un año, si bien hay otras que valoran como necesario un año prorrogable a otro más⁶², tres años⁶³ o seis meses⁶⁴.
- (202) Por todo lo anterior, esta Dirección considera que el plazo de un año para limitar a las comercializadoras del Grupo EDP a realizar ofertas/suministrar a las nuevas altas, proporcionará un incentivo suficiente para que las comercializadoras realicen ofertas a los clientes derivados de las nuevas altas transformadas.
- (203) Asimismo, se considera adecuado y suficiente que dicha duración se aplique estrictamente en las nuevas altas de gas objeto de transformación. Y que, por tanto no aplique dicha restricción a no ofertar/suministrar, en el caso

⁶¹ ODF, Viesgo, Nexus, Incogas, Sonatrach, Fenie, CEPSA, Engie, Alpiq, Ibercli, Ibercur, Petronavarra.

⁶² Servigas.

⁶³ Alpiq.

⁶⁴ Incogas.

de que el cliente que fue una nueva alta transformada, haya sido suministrado por el Comercializador de Último Recurso del grupo EDP, y posteriormente, cuando ya está siendo suministrado por el CUR y antes del año desde la transformación, haya elegido cambiar de suministrador a otro comercializador ajeno a EDP. Debido a que el cliente ha elegido el cambio de suministrador, se considera adecuado que la comercializadora del grupo EDP pueda efectuar ofertas a dichos clientes. Se distingue aquí que el compromiso esté dirigido a eliminar la vinculación vertical con el comercializador del grupo EDP en el suministro en la nueva alta transformada, donde tanto factores de oferta como de demanda, lo diferencian del suministro de cambio de suministrador.

- (204) No se pretende, en ningún caso, que como resultado de la aplicación de los compromisos de la presente operación de concentración, un cliente activo que ya tiene suministro de gas, no pueda obtener ofertas de cambio de suministrador, ni se beneficie de las ventajas de ejercer su derecho a cambiar de suministrador, que es un instrumento básico para la competencia en el mercado de suministro de gas.
- (205) De hecho, en las respuestas al requerimiento de la Dirección de Competencia los mayores costes diferenciales de búsqueda del cliente, de imagen de marca, de tramitación y gestión del suministro, etc. se han identificado en el suministro de las nuevas altas respecto al suministro derivado de un cambio de comercializador, no al revés.
- (206) Asimismo, se considera adecuado establecer la obligación de los distribuidores del Grupo EDP, como empresas responsables de tramitar los cambios de suministrador, a que rechacen las solicitudes de contratación recibidas de las empresas comercializadoras del grupo EDP cuando las mismas no cumplan los criterios del compromiso. Ello permitirá asegurar más eficazmente el cumplimiento del compromiso evitando la activación de suministro que puedan solicitarse por error por las comercializadoras del grupo EDP.
- (207) En segundo lugar, la Notificante se compromete a informar a los competidores de los nuevos puntos de suministro que serán objeto de transformación, por distintos medios: web del Grupo, SCTD y correo electrónico por parte del distribuidor. El proceso de información se mantendrá en activo durante todo el proceso de la transformación del punto de suministro: una vez que haya obtenido la autorización de la CNMC, en la web, como mínimo un mes de antelación a la fecha prevista para la transformación en el SCTD (hasta la fecha de dicha transformación) y mediante un correo electrónico a las empresas comercializadoras, un mes previo a la transformación. Por tanto, se considera que dicha información se trasladará a los competidores con una antelación suficiente para que puedan efectuar sus ofertas comerciales y con un contenido completo (número de puntos a transformar, ubicación y fecha de transformación).
- (208) La falta de información sobre los puntos de suministro que son objeto de transformación con una anticipación suficiente ha sido puesto de manifiesto

por la mayoría de los competidores de NATURGAS. En la actualidad esta información es comunicada de forma dispar entre distribuidores.

- (209) Tal y como han señalado los comercializadores y la propia GNF, desde mayo de 2016, las distribuidoras de GNF han habilitado una funcionalidad en el SCTD por la que se pone a disposición de todas las comercializadoras de gas natural la siguiente información:
- Puntos de suministro que van a ser transformados, indicando su ubicación y la fecha prevista de transformación sobre los que pueden solicitar una reserva.
 - Puntos de suministro que se están transformando.
 - Puntos de suministro ya transformados sin contrato o reservados disponibles para contratar.
- (210) Se considera que el compromiso de información a competidores complementa y aclara las actuaciones que deberá efectuar NATURGAS para comunicar la información necesaria para que los comercializadores puedan analizar las actuaciones hacia dichos clientes con antelación suficiente, conociendo datos esenciales para la elaboración de dichas ofertas y conociendo la información a través de distintos canales de comunicación (web, SCTD y correo electrónico). Todo lo cual contribuirá a reducir los costes de búsqueda para los comercializadores de los puntos de suministro transformables objeto de la operación.
- (211) Este compromiso permitirá mejorar sustancialmente la información a disposición de los comercializadores sobre los nuevos puntos de suministro que próximamente estarán disponibles para ser suministrados, otorgándole una mayor publicidad y proporcionando información detallada sobre las previsiones de transformación de las redes. Junto con las limitaciones a ofertar y suministrar por parte de las comercializadoras del Grupo EDP, proporcionar información de los puntos de suministro transformados a las comercializadoras, permitirá que los comercializadores no verticalmente integrados puedan contactar y ofertar al consumidor.
- (212) Por último, la Notificante se ha comprometido a facilitar información al cliente (mediante carta al cliente como a través de los argumentarios utilizados por los agentes colaboradores de las distribuidoras), sobre el proceso de elección de suministrador en la nueva alta y de las consecuencias de los presentes compromisos. La información será neutra y facilitará la elección de suministrador por parte del cliente.
- (213) Dicho compromiso se considera necesario teniendo en cuenta que el tipo de clientes afectado por la operación (nueva alta, bajo consumo), puede no ser conocedor del funcionamiento real del mercado y de los agentes que en él participan. Por ello, la introducción de este compromiso facilitará al cliente la información para que pueda ejercer su derecho a elegir su primer suministrador de gas natural.
- (214) El compromiso propuesto mejorará la información disponible para el consumidor y, por tanto, su capacitación a elegir suministrador, que es una

de las deficiencias detectadas históricamente por la Comisión en el proceso de nuevas altas.

- (215) En consecuencia, los compromisos propuestos por la Notificante eliminan la actuación del Grupo EDP en el mercado de suministro de gas natural de las altas transformables objeto de la presente operación de concentración durante doce meses desde su transformación, facilitan, de forma convenientemente anticipada, la información que identifica dichos puntos de suministro a las comercializadoras, para que puedan analizar y, en su caso, ofertar. Por último, los compromisos propuestos por la Notificante facilitarán información al cliente sobre el proceso de elección de suministrador a la luz de los presentes compromisos.
- (216) Asimismo, para asegurar el pleno cumplimiento de dichos compromisos NATURGAS se somete a un procedimiento vigilado por la Dirección de Competencia de la CNMC.
- (217) En virtud de lo anterior, esta Dirección estima que los anteriores compromisos permiten eliminar el riesgo para el mantenimiento de la competencia efectiva en el mercado de suministro de gas natural a clientes doméstico-comerciales afectado por la operación de concentración notificada por NATURGAS.
- (218) Por tanto, los compromisos ofrecidos por NATURGAS son una solución **adecuada y suficiente** para resolver los obstáculos para la competencia efectiva derivados de la operación de concentración. Se trata de una propuesta apta para hacer frente a los problemas detectados en el mercado de suministro de gas a clientes doméstico-comerciales, en las nuevas altas de gas transformadas desde puntos de suministro de GLP.
- (219) En cuanto a la **proporcionalidad** de los compromisos, debe tenerse en cuenta que al valorarse la relación entre la dimensión del remedio con el daño previsto, es importante recordar que el control de concentraciones tiene por objeto evitar los efectos restrictivos que pueden derivarse de la operación concreta de manera que los posibles remedios no deberían ir más allá, dado que su objetivo no es redefinir la estructura de las empresas o de los mercados con el fin de resolver problemas de competencia preexistentes o ajenos a la operación.
- (220) En este sentido, los compromisos finales ofrecidos tienen en cuenta los siguientes factores.
- (221) La duración de la operación de transformación pasa por la obtención en primer término de la autorización de transmisión de instalaciones de GLP actualmente de titularidad de REPSOL a favor de NATURGAS, que pondrá en marcha una vez se obtenga la autorización de concentración por la CNMC.
- (222) Una vez se obtenga la preceptiva autorización de transmisión, se procederá a la transformación de las instalaciones, si bien ésta vendrá condicionada de nuevo por la obtención de la preceptiva autorización de transformación que

deberá otorgar en cada caso cada Comunidad Autónoma en que radiquen las instalaciones

- (223) Sin embargo, es preciso destacar que algunos de los puntos de suministro afectados por la operación pueden no ser finalmente transformadas.
- (224) Una vez obtenida la autorización de transformación, por cuestiones técnicas, el servicio de suministro de GLP será interrumpido tras la transformación de las redes, resultando desde ese momento que los clientes ya no dispondrán del derecho a ser suministrados con GLP, sin perjuicio de que no tengan obligación de aceptar la transformación a gas natural. Esta circunstancia, llevará a que en un número reducido de clientes se pueda ralentizar o bloquear la transformación de una instalación.
- (225) Por otro lado, en los procesos de transformación se pueden encontrar dificultades de obtención de permisos locales y autonómicos, así como dificultades o retrasos en los procesos de expropiación forzosa precisos para llevar los gasoductos e instalaciones auxiliares de suministro a nuevas poblaciones.
- (226) Por todo ello se considera adecuado que según principio de proporcionalidad, y tal y como propone la Notificante, la CNMC pueda, cuando lo considere apropiado, previa solicitud motivada de la notificante, y una vez se haya finalizado la transformación de al menos el 90% de los puntos de suministro objeto de los presentes compromisos, dar los compromisos por cumplidos, si aprecia objetivamente las circunstancias enunciadas en los apartados anteriores.
- (227) En segundo lugar, el ámbito de aplicación de los compromisos se circunscribe a aquellos clientes acogidos a los grupos tarifarios 3.1 y 3.2 (clientes domésticos). Según la Notificante, la totalidad de los puntos de suministro a transformar se refiere a clientes domésticos. Estos clientes se caracterizan por un mayor desconocimiento del mercado gasista y para el comercializador, de unos mayores costes de gestión, haciendo a estos clientes menos rentables comercialmente que otros de baja presión con un mayor consumo, mejor informados y con unos menores costes de búsqueda de comercializadores (consumidores comerciales e industriales). Por ello, se considera adecuado limitar el ámbito de aplicación de dichos compromisos a la tipología de clientes domésticos.
- (228) Teniendo en cuenta los riesgos que se derivarían de la operación de concentración analizada y considerando la necesidad de mantener un nivel de competencia efectiva en el mercado de suministro de gas natural a clientes doméstico-comerciales en las nuevas altas transformables, ubicados en provincias en donde el Grupo EDP es monopolista, esta Dirección de Competencia considera que la propuesta de compromisos realizada por NATURGAS con fecha 11 de julio de 2016 es adecuada, suficiente, proporcionada y eficaz para resolver los obstáculos a la competencia efectiva identificados.

X.3 Conclusión

(229) Teniendo en cuenta todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia en el mercado analizado, por lo que se considera que la presente operación es susceptible de ser **autorizada en primera fase con compromisos**.

XI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración subordinada al cumplimiento de los compromisos presentados por NATURGAS con fecha 11 de julio de 2016**, en aplicación del artículo 57.2.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Asimismo y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, se propone que quede fuera de la autorización el contrato de suministro de GLP a granel suscrito entre las partes, en la medida en la que la exclusividad en el suministro a favor de REPSOL BUTANO es una restricción que no se considera accesoria a la operación de concentración, precisando de la renuncia expresa a la exclusividad por parte de REPSOL BUTANO, de acuerdo con lo acordado en la Adenda al contrato suscrita por las partes, con fecha 6 de julio de 2016.

**PROPUESTA DE COMPROMISOS PARA LA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN POR NATURGAS
(GRUPO EDP) DE ACTIVOS DE GLP CANALIZADO DE REPSOL BUTANO EN LAS CC.AA. de
ASTURIAS, CANTABRIA Y PAÍS VASCO**

Naturgas Energía Grupo, S.A (en adelante, **Grupo EDP** o **NEG**), conforme al Artículo 59 de la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia (en adelante, "LDC") dentro del plazo previsto en el Artículo 69.1 a) del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia, propone una serie de Compromisos de comportamiento a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) para que, con base en el artículo 57.2.b) de dicha LDC, su Consejo autorice en primera fase la Operación notificada.

Considerando que tanto Naturgas Energía Distribución, S.A.U., como EDP Comercializadora, S.A.U. (la comercializadora de gas natural del Grupo EDP), son sociedades filiales de NEG, a su vez controlada por Grupo EDP, la presente Propuesta de Compromisos se presenta por NEG.

1 La Operación

Mediante esta Operación, **Naturgas Energía Distribución, S.A.U.** (en adelante, la **Notificante**) adquiere a Repsol Butano, S.A. determinados activos de distribución y suministro de GLP en las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria y el País Vasco. Dichos activos de GLP son, en su mayor parte, susceptibles de ser transformados en Puntos de Suministro (PoS) de gas natural.

Con el objetivo de facilitar la autorización de esta Operación por la CNMC, en el marco de su notificación, EDP ofrece los Compromisos, que a continuación se detallan para su evaluación y aprobación por el Consejo de la CNMC.

2 Ámbito de aplicación:

Los presente Compromisos serán de aplicación solamente a aquellos PoS de GLP adquiridos con la presente Operación una vez que sean transformados para poder ser suministrados con gas natural, en los Grupos tarifarios 3.1. y 3.2.

3 Definiciones:

"**Clientes**": clientes de gas natural en el mercado/segmento doméstico-comercial (Grupos tarifarios 3.1 y 3.2).

"**CUR**": Comercializadora de Último Recurso.

"**Notificante**": Naturgas Energía Distribución, S.A.U.

"**Puntos de suministro ("PoS") transformados**": puntos de suministro de GLP incluidos en la Transacción y efectivamente adquiridos a Repsol Butano, S.A. que hayan sido transformados por la Notificante para suministrar gas natural.

Expediente: C/0759/16 -- Folio Provisional: 1781



"SCTD": Sistema de Comunicación Transporte-Distribución.

"transformación": transformación de los PoS de GLP incluidos en la transacción y efectivamente adquiridos, en PoS de suministro de gas natural, que vayan a ser transformados.

"Operación": la operación notificada.

"TUR": tarifa de último recurso.

4 Compromisos

4.1. Compromiso sobre limitación de oferta y suministro

4.1.1. En el momento que se produzca la transformación de los PoS de GLP para ser suministrados con gas natural y durante el plazo de (12) meses desde la misma, NEG se compromete, en los términos que se incluyen en esta Propuesta de Compromisos, a que:

+ Ninguna empresa de Grupo EDP hará oferta ni suministrará en el mercado libre a los nuevos clientes (mercado/segmento doméstico-comercial [Grupos tarifarios 3.1 y 3.2]).

+ Su CUR (EDP Comercializadora de Último Recurso, S.A.) no hará ofertas a los nuevos clientes transformados, sin perjuicio de las obligaciones de suministro establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del Sector de Hidrocarburos y su normativa de desarrollo.

4.1.2. La duración de este Compromiso terminará anticipadamente para cada nuevo PoS cuando, siendo suministrado por la CUR del Grupo, su titular pase a ser suministrado de forma efectiva por una comercializadora de un grupo empresarial ajeno a EDP. A partir de este momento, EDP Comercializadora S.A.U. tendrá total libertad para ofertar sus condiciones comerciales de suministro en el mercado libre a esos titulares, en libre competencia con otras comercializadoras.

Por fecha de transformación de cada punto de suministro deberá entenderse el día en que se inicie el suministro de gas natural de forma efectiva.

Las distribuidoras pertenecientes al Grupo EDP rechazarán las solicitudes de contratación recibidas de empresas comercializadoras libres del Grupo EDP cuando las mismas no cumplan los criterios establecidos en el presente compromiso.

4.2. Compromiso de información a nuevos titulares de PoS:

4.2.1. NEG se compromete a que las empresas pertenecientes y colaboradoras del Grupo informarán claramente sobre las alternativas de suministro (mercado de último recurso y mercado libre), conforme con la normativa vigente y en los términos de estos Compromisos, facilitando la elección de suministrador.

4.2.2 Asimismo, informará sobre la imposibilidad de las empresas del Grupo de ofertar el primer suministro, en virtud de los presentes Compromisos.

4.2.3 A estos efectos, la Notificante utilizará el modelo de carta adjunto (**Anexo 1**). Asimismo, el Servicio de Atención de Distribución de Grupo EDP, utilizará como guía de información a los titulares nuevos PoS el Argumentario (Preguntas y Respuestas) que se acompaña como **Anexo 2**.



MA

4.3. Compromiso de información a las comercializadoras competidoras:

4.3.1. Una vez que se obtenga la autorización de la operación de concentración, EDP publicará en su página web, de modo claramente visible y de fácil acceso, la información relativa a los grupos que van a ser objeto de transformación, especificando su ubicación, números de puntos a transformar y fecha prevista de transformación.

4.3.2 Con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para la transformación de los nuevos PoS, EDP se compromete a:

+ Mantener publicada hasta que se produzca la transformación en el SCDT y en su página web, de modo claramente visible y de fácil acceso, la información relativa a los grupos cuya transformación esté prevista, indicando su ubicación, números de puntos a transformar y la fecha estimada de su transformación.

+ Remitirá un correo electrónico a las empresas comercializadoras que figuran en el listado de comercializadoras publicado por la CNMC, especificando la ubicación, números de puntos y fecha estimada de transformación de dichos grupos que ya hayan sido autorizados. A tal efecto, se acompaña como **Anexo 3** modelo de correo electrónico.

5 Información a la CNMC

EDP se compromete a informar a la CNMC anualmente y cada vez que haga un requerimiento al respecto, sobre el cumplimiento de esta Propuesta de Compromisos, antes del 31 de Enero de cada año hasta que finalice la transformación de los PoS de esta Operación que efectivamente vayan a ser transformados.

Dicho informe anual recogerá los datos sobre el estado de los PoS objeto de esta Operación.

Asimismo, se deberá tener a disposición de la CNMC las grabaciones de las llamadas telefónicas a la Distribuidora del Grupo, durante el plazo de un año a contar desde la fecha en que se produjeron, relativas al suministro de las nuevas altas afectadas por estos compromisos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 7ª respecto a la vigencia de los compromisos.

6 Posibilidad de revisión de estos Compromisos:

EDP podrá proponer a la CNMC la modificación, revisión y/o extinción de los presentes Compromisos en cualquier momento antes de la duración de este Compromiso, en el caso de que se alteren sustancialmente la estructura o las condiciones de competencia de los mercados.

7 Terminación de los Compromisos

Una vez se haya finalizado la transformación de al menos el 90% de los PoS objeto de estos Compromisos, la Notificante podrá presentar una solicitud motivada a la CNMC para que confirme dar por cumplidos los presentes Compromisos, si aprecia objetivamente circunstancias tales como posibles demoras en la obtención de algunas autorizaciones administrativas, dificultad de acceso a determinados municipios de pequeños consumos, rechazo de comunidades de propietarios que no deseen la transformación a gas natural, etc.



Conclusión:

A juicio de EDP, esta Propuesta de Compromisos es una solución adecuada y suficiente para resolver los posibles obstáculos para la competencia efectiva que, a juicio de la CNMC, puedan derivarse de esta Operación.

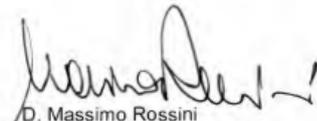
En su redacción, EDP ha tenido en cuenta distintos factores como la estructura de mercado los objetivos y la duración de los mismos y los considera proporcionales.

Además de ello, la obligación de información periódica parece suficiente para garantizar la correcta supervisión del cumplimiento de los Compromisos.

Por los motivos anteriores, EDP solicita a la CNMC la valoración, y en su caso aprobación, de la presente Propuesta de Compromisos y, aceptándolos, que autorice esta Operación de concentración, subordinada al cumplimiento estos Compromisos de acuerdo con el artículo 52.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia.

Bilbao, 8 de julio de 2016.

Por NATURGAS ENERGIA GRUPO S.A.


D. Massimo Rossini
Consejero-Director General

Expediente: C/0759/16 -- Folio Provisional: 1784

ANEXO 1

**MODELO DE CARTA A NUEVOS TITULARES DE PóS A TRANSFORMAR OBJETO DE ESTA
OPERACIÓN**

Remitente: la Notificante (Distribuidora).

Estimado Sra./Sr.

Le informamos que, en cumplimiento de las condiciones de autorización administrativa, NATURGAS ENERGIA DISTRIBUCION S.A.U. durante el próximo mes de [...] realizará de forma gradual las transformaciones a gas natural en toda su comunidad, por lo que nos pondremos en contacto con usted para programar la transformación de sus instalaciones.

La transformación de las instalaciones será realizada sin coste alguno para el usuario y, una vez realizada, el suministro actual de GLP no continuará operativo.

Le informamos que podrá contratar el suministro a un precio y condiciones libremente pactados con un comercializador, o por el contrario, contratar el suministro de gas natural en la tarifa de último recurso fijada por la Administración.

Llamamos su atención sobre la importancia de que elija comercializador de gas natural antes de la fecha en que le comuniquemos que se ha transformado su instalación a gas natural. Y, por ello, es importante que se ponga en contacto con un comercializador a los efectos de suscribir el oportuno contrato de suministro de gas natural.

Si desea contratar en el mercado libre, para facilitar su elección, junto con esta carta le acompañamos una lista de comercializadoras publicada por la CNMC, con los correspondientes teléfonos de atención al cliente. Puede consultar diferentes aspectos del mercado de gas natural en la página web de la CNMC, en el área de Energía/Consumidores/Gas natural o llamando al teléfono 914329600.

Se le comunica, que conforme a los compromisos adquiridos con la CNMC, ninguna empresa comercializadora de Grupo EDP podrá ofertarle el alta inicial de su suministro de gas natural. Ello sin perjuicio de las obligaciones de suministro por la Comercializadora de Último Recurso que dispone la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del Sector de Hidrocarburos y su normativa de desarrollo.

Para cualquier cuestión sobre el contenido de esta carta, puede dirigirse a nuestro Servicio de Atención

telefónico (teléfono..., website...).

Atentamente,

Expediente: C/0759/16 -- Folio Provisional: 1785



ANEXO 2

[...]

3. En caso de no contratar con ninguna comercializadora, ¿me quedo sin suministro?

Ninguna empresa comercializadora de Grupo EDP podrá ofertarle el alta inicial de su suministro de gas natural, sin perjuicio de las obligaciones de suministro que permite la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del Sector de Hidrocarburos y su normativa de desarrollo.

4. ¿Qué ocurre si no hago nada o no he contratado con un comercializador el día de la transformación?

Si el día de la transformación, no ha procedido aún a contratar el suministro de gas natural con alguna empresa comercializadora, su suministro será asumido por la CUR que le corresponda.

5. ¿Qué ocurre si no estoy en el momento de la transformación?

Es necesario poder acceder a su instalación para completar la transformación, no pudiendo utilizarla hasta que no se complete la transformación, por lo que de no poder acceder a la vivienda, se dejará la instalación cortada y en seguridad.

En cuanto se pueda acceder a la vivienda ha de ponerse en contacto en el teléfono facilitado por la empresa transformadora para que podamos acceder a la vivienda y completar la instalación, ya que han de realizarse cambios en la familia de gas en los aparatos de consumo.

Expediente: C/0759/16 -- Folio Provisional: 1787

MR

Anexo 3

**MODELO DE CORREO ELECTRONICO A COMERCIALIZADORAS SEGMENTO DOMESTICO
COMERCIAL**

"Estimados Sres./as.:

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) autorizó a Grupo EDP la compra de ciertos activos de GLP canalizado de Repsol Butano SA incluyendo, entre otros, el compromiso de comunicar mediante correo electrónico a las empresas comercializadoras de gas natural del listado publicado por la CNMC, para informar sobre la ubicación, números de puntos de suministro y fecha estimada de transformación de GLP a gas natural, una vez se hayan obtenido las autorizaciones administrativas pertinentes.

Por este motivo, Naturgas Energía Distribución, S.A.U. le informa de que con fecha [..] se han obtenido todas las autorizaciones administrativas necesarias para proceder a la transformación de los siguientes puntos de suministro:

Localización [...]

Número de puntos de suministro [....1

Fecha estimada de transformación 1-..]

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,

Naturgas Energía Distribución, S.A.U."

Expediente: C/0759/16 -- Folio Provisional: 1788